



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN
DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE
ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN
DEL PLAZO PRESCRIPTORIO EN LOS PROCESOS DE
ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00267-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 10 de noviembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-2764** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **viernes, 21 de Noviembre de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Segundo miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA



RESOLUCIÓN N° 0492-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-C-2359 de fecha 19 de agosto de 2025, presentado por la Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024, presentado por la Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, para optar el Título Profesional de ABOGADA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

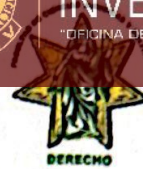


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALZADA
DECANO



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUCY CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 0277-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-2934 de fecha 07 de mayo de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por la Bach. FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
MAG. LUIS ALBERTO AGUILAR
DIRECTOR



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTORIO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71547912
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-6571-7892
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Poder Judicial Juliaca Jr. Elias Aguirre (Costado del Parque Zarumilla) País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495638 Longitud: -70.127589 URL Maps https://maps.app.goo.gl/cc9AEmLzqdGvboTe9</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2025 – Noviembre 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. CHAYNA AGUILAR
DIRECTORA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO, identificado con DNI
Nro. 71547912, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación**, **Trabajo Académico**
denominada:

FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO
PRESCRIPTORIO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER
JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de NOVIEMBRE del 2025



Firma del Asesor
(obligatoria)



Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi madre quien me ha apoyado fielmente a lo largo de todos mis años de vida, le dedico este trabajo fruto de mi esfuerzo académico.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, primeramente, por haberme permitido llegar a salvo hasta esta parte de mi vida, a mis padres por nunca haberme dejado caer y ser mi fortaleza para luchar día a día. A todos los que me ayudaron en este trayecto de mi vida universitaria.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Justificación.....	6
1.3.1. Justificación teórica	6
1.3.2. Justificación metodológica	7
1.3.3. Justificación práctica	8
1.4. Objetivos	8
1.4.1. Objetivo general	8
1.4.2. Objetivos específicos	9



1.5. Hipótesis 9

 1.5.1. Hipótesis General: 9

 1.5.2. Hipótesis Específicas 9

1.6. Importancia 10

1.7. Limitaciones 11

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación 12

2.2. Bases teóricas 19

 2.2.1. La acción Penal 19

 2.2.2. La Prescripción de la acción penal 22

 2.2.3. Suspensión e interrupción de la prescripción. 24

 2.2.4. Proceso de Acusación directa..... 25

 2.2.5. Principios de necesidad de la pena..... 26

 2.2.6. La prescripción en los procesos de Acusación Directa..... 28

 2.2.7. Análisis jurisprudencial de la pauta legal predominante 29

 2.2.8. Pauta legal para determinar suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa. 32

2.3. Definición de términos..... 34

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación 37



3.2. Modalidad de estudio de casos	39
3.3. Métodos y técnicas de recogida de información	39
3.3.1. Técnicas.....	39
3.3.3. Fuentes	40

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos	41
4.2. Diseminación de los hallazgos	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	65



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental.....	44
Tabla 2	Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental.....	47



RESUMEN

La actual tesis tiene por objetivo, el poder determinar cuál es el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024. Los Materiales y Métodos: La tesis está orientada bajo un enfoque cualitativo, se utilizó la teoría fundamentada para el diseño de la investigación. La presente tesis se trata de una investigación aplicada, la cual tiene además una finalidad práctica en base a los aportes teóricos recopilados. El nivel es descriptivo-analítico, busca presentar el objeto de estudio tal y como es en su entorno práctico sin alteraciones en la descripción de los fenómenos que lo atañen. Se realiza bajo la modalidad del estudio de casos, ello con base en una recopilación perteneciente a la doctrina y a la jurisprudencia peruana como base de datos. Los resultados muestran que los jueces de diferentes tribunales no están de acuerdo sobre cómo manejar la suspensión de la prescripción penal. No existe una regla clara ni definitiva al respecto. Incluso dentro del mismo sistema legal, presentan ideas contradictorias. A menudo recurren a una lectura estricta de la ley, palabra por palabra. En el caso de los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Único de San Román en el año 2024, la razón legal para decidir si se puede suspender el plazo de prescripción se basa en la lectura de las normas de procedimiento penal, centrándose en su propósito general y en cómo se complementan. Todo esto concuerda con el artículo VII del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, que establece que las normas de este Código deben coincidir con los valores y principios constitucionales. Es como si todas las partes funcionaran como una sola.

Palabras claves: Prescripción, suspensión, acusación directa



ABSTRACT

The current thesis aims to determine the legal basis for suspending the statute of limitations in direct accusation proceedings in the First Single-Member Court of San Román, 2024. Materials and Methods: The thesis is oriented under a qualitative approach, using grounded theory for the research design. This thesis is an applied research, which also has a practical purpose based on the collected theoretical contributions. The level is descriptive-analytical, seeking to present the object of study as it exists in its practical environment without altering the description of the phenomena that concern it. It is carried out under the modality of case study, based on a compilation of Peruvian doctrine and jurisprudence as a database. The results show that judges from different courts disagree on how to handle the suspension of the statute of limitations. There is no clear or definitive rule in this regard. Even within the same legal system, they present contradictory ideas. They often resort to a strict, word-for-word reading of the law. In the case of direct accusation proceedings before the First Single Court of San Román in 2024, the legal rationale for deciding whether the statute of limitations can be suspended is based on a reading of the rules of criminal procedure, focusing on their general purpose and how they complement each other. All of this is consistent with Article VII of the Preliminary Title of the Code of Criminal Procedure, which establishes that the rules of this Code must be consistent with constitutional values and principles. It is as if all the parts functioned as one.

Keywords: Punishment, rehabilitation, compensation for Damages.



INTRODUCCIÓN

Para lograr una correcta elección del problema a investigar en el presente trabajo que titula: “Fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024”, se logró investigar que el ordenamiento jurídico peruano contempla principios y mecanismos procesales destinados a asegurar la efectividad de la administración de justicia. Dentro de estos, la prescripción de la acción penal cumple un papel fundamental, pues determina el período durante el cual el Estado puede ejercer su facultad sancionadora. Sin embargo, existen situaciones específicas en las que dicho plazo puede suspenderse o interrumpirse, conforme a las excepciones previstas en la normativa penal y procesal penal vigente.

En este marco, la acusación directa se presenta como una modalidad particular del proceso penal abreviado, caracterizada por la supresión de la etapa intermedia y que permite al Ministerio Público sin embargo, en 2024, el Primer Juzgado Unipersonal de San Román atendió diversos casos, a veces, estos tribunales actúan con rapidez o lentitud según el contexto. Difícilmente siguen las mismas reglas para cada situación y, al parecer, el enfoque varía un poco entre semana y fin de semana. Esta inconsistencia resulta interesante para los observadores, ya que afecta la seguridad jurídica y los derechos de las partes implicadas. Además, algunos jueces mostraron diferentes interpretaciones en materia de suspensión, lo que generó confusión. En general, es evidente que la aplicación de la ley aún no es totalmente uniforme, generando incertidumbre tanto para las partes como para los operadores jurídicos. Con esto en mente, necesitamos un marco legal simple y claro que defina las reglas y los resultados para la suspensión de la prescripción en casos de acusación directa. Este marco debe alinearse con los principios de legalidad,



seguridad jurídica y debido proceso, por lo que esta investigación busca analizar en detalle las normas vigentes, la doctrina pertinente y la jurisprudencia aplicable, con el fin de proponer criterios interpretativos que garanticen una correcta aplicación de este instituto en el ámbito jurisdiccional correspondiente.

Considerando lo anterior se ha estructurado, de la siguiente manera, la investigación.

Capítulo I: Este capítulo desarrolla la identificación del problema de investigación, destacando su importancia en un contexto internacional, para luego abordar su incidencia a nivel nacional y local. Asimismo, se procedió a formular el problema mediante preguntas específicas y se expuso su justificación desde los enfoques metodológico, teórico y práctico. Finalmente, se señalaron la relevancia y las limitaciones que presenta el estudio.

Capítulo II: Contiene, en primer término, los antecedentes investigativos vinculados al tema abordado. Para una mejor comprensión, se elaboró una base teórica que aborda los conceptos fundamentales del estudio. Este capítulo concluye con un glosario de términos clave que facilitan la comprensión de la investigación.

Capítulo III: Describe la metodología aplicada para alcanzar los objetivos propuestos, incluyendo el proceso de recolección, manejo e interpretación de la información obtenida.

Capítulo IV: Presenta los resultados obtenidos en el desarrollo del estudio, así como la exposición análisis y contraste de los hallazgos. Todo ello en cumplimiento riguroso de las normas APA (séptima edición) acompañado de una lista bibliográfica, lo que garantiza la originalidad del trabajo y evitando cualquier forma de plagio o copia.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

El ius puniendi del Estado, que se manifiesta a través del derecho penal, no puede ejercerse de manera arbitraria ni al margen de los principios constitucionales que garantizan el debido proceso. Por ello, desde una perspectiva comparada, se observa que en los países latinoamericanos la regulación de la prescripción de la acción penal obedece a una concepción compartida, heredada de la tradición jurídico-romano germánica, que entiende este instituto como una limitación temporal al ejercicio del poder punitivo estatal, en resguardo de la seguridad jurídica y el orden social. No obstante, se identifican diferencias y particularidades en cuanto a su regulación legal, la forma de cómputo, en cuanto a pausar o detener el reloj y decidir qué delitos no cuentan, la mayoría de los países latinoamericanos lo tienen claro. Esto se observa en lugares como Argentina, Chile, Colombia, México y Bolivia. Sus códigos penales establecen reglas claras sobre la duración de la prescripción, que suele depender de la gravedad del delito. Perú hace lo mismo en su Código Penal, especialmente a partir del artículo 80. (Del Aguila, 2020)

Un aspecto relevante en el análisis comparado es la existencia de causales específicas de suspensión e interrupción del plazo de prescripción. Así, en



legislaciones como las de Colombia y México, se contempla la suspensión del cómputo en situaciones de rebeldía del imputado, disposición que se corresponde con la normativa peruana establecida en el artículo 84 del Código Penal. Sin embargo, otros ordenamientos, como el chileno, prevén reglas particulares para la suspensión durante la tramitación de recursos o la realización de diligencias imprescindibles para la persecución penal.

De igual manera, es importante destacar que, debido a que los países latinoamericanos han aceptado los compromisos internacionales, principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, muchos comenzaron a afirmar que no hay plazo para el procesamiento de ciertos delitos graves. Los crímenes de lesa humanidad encabezan la lista, corrupción de funcionarios y feminicidio. Esta tendencia se evidencia progresivamente en las reformas penales recientes. Respecto a la acusación directa, mecanismo procesal que permite formalizar la acusación sin necesidad de una etapa intermedia, la mayoría de legislaciones contempla disposiciones destinadas a garantizar que su aplicación no afecte indebidamente el cómputo de los plazos prescriptivos, previéndose generalmente su suspensión durante el trámite del proceso, o su interrupción a partir de la presentación formal de la acusación. Este criterio ha sido respaldado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia en la región. En ese sentido, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia, ha enfatizado la obligación de los Estados de asegurar una adecuada persecución penal, especialmente respecto de los delitos más graves, evitando que la aplicación de figuras como la prescripción se convierta en un obstáculo para garantizar la protección efectiva de los derechos de



las víctimas. En esa línea, ha recomendado a los Estados revisar y ajustar sus marcos normativos conforme a los estándares internacionales vigentes.

En Perú, la ley establece un plazo de prescripción para que el Estado presente cargos penales. Esta norma busca garantizar la imparcialidad y la transparencia, y que el Estado actúe dentro del plazo establecido. Puede encontrar más información en los artículos 80 a 84 del Código Penal. La duración de la prescripción depende de la gravedad del delito, coincidiendo básicamente con la pena máxima de prisión para cada delito. El artículo 80 lo explica con detalle, indicando que la prescripción va de dos a veinte años, según la pena máxima del delito. Asimismo, el artículo 81 establece un plazo extraordinario de prescripción para los supuestos en que exista cierta edad determinada y específica, adoptándose así un régimen procesal garantista. (Pérez, 2021)

Un aspecto relevante en esta materia es la regulación de las causales que interrumpen o suspenden el cómputo del plazo prescriptorio. El artículo 83 del Código Penal establece que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución que formaliza la investigación preparatoria o su equivalente, así como con la emisión de una sentencia condenatoria, reiniciándose el conteo del plazo desde cero. En cuanto a la suspensión, esta se aplica en supuestos como la declaración de rebeldía del imputado u otras situaciones expresamente contempladas por la ley.

En relación con los procesos de acusación directa, el artículo 336.4 del Código de Procedimiento Penal se refiere a las situaciones en las que existen pruebas suficientes. En este caso, es evidente la necesidad de explicar con precisión cómo este proceso afecta la prescripción. Omitir el paso de formalización vulnera la equidad, ya que contradice la idea de que ambas partes deben tener las mismas



oportunidades en los tribunales. Esto vulnera la igualdad ante la ley, especialmente la parte relativa a la igualdad de condiciones, dado que impide realizar la misma cantidad de actos procesales que la ley, en los diez días de plazo para la contestación de la acusación, otorga. Esta situación ha generado criterios dispares en la práctica judicial. (Frisancho, 2019)

Por tal motivo, resulta fundamental que los operadores jurisdiccionales determinen con precisión en este caso, la prescripción se suspende o se detiene durante los casos de acusación directa. Esto ayuda a evitar que los cargos penales se desestimen simplemente por el vencimiento del plazo legal. Algunas excepciones aparecen en los acuerdos y tratados internacionales que Perú ha suscrito, como los relativos a crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y feminicidio, para los cuales, conforme a las últimas reformas normativas y criterios jurisprudenciales, se ha reconocido su carácter imprescriptible.

Finalmente, es importante subrayar que, según la legislación peruana, la prescripción no solo limita el funcionamiento de la pena, respalda derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la defensa y a un juicio justo sin esperas eternas. Los tribunales han mantenido estas ideas vigentes una y otra vez. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia de la República las han respaldado en numerosas sentencias y precedentes vinculantes.

Si bien el marco normativo en materia penal es de aplicación nacional, la interpretación jurisdiccional y el tratamiento casuístico varían considerablemente según las condiciones sociales, criminales y procesales propias de cada localidad. En la jurisdicción de Juliaca, la aplicación de la prescripción penal adquiere una importancia particular debido a las características socio-jurídicas de la zona, donde



se registra una alta carga procesal, una considerable incidencia de delitos contra el patrimonio y una significativa cantidad de procesos tramitados mediante la modalidad de acusación directa ante el Juzgado Penal Unipersonal. Por lo que, los jueces penales de la provincia de San Román se ven en la necesidad de establecer con precisión técnica el momento en que se produce la suspensión o interrupción del plazo prescriptorio, considerando las particularidades del procedimiento de acusación directa, la apertura de un juicio oral se convierte en el paso vital. Por lo tanto, es fundamental interpretar correctamente el Artículo 83 del Código Penal, así como atenerse a la legalidad, el principio de pro acción y asegurar que las personas tengan derecho a comparecer ante el tribunal. Sin esto, los delitos graves que realmente importan al público podrían pasar desapercibidos demasiado pronto debido a una prescripción prematura. (Rosas, 2024)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿La naturaleza del delito, debe de ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?



- ¿El plazo extraordinario, debe considerarse un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?
- ¿El límite temporal de la suspensión, es un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?

1.3. Justificación

Se ofrece una justificación dividida en tres fases:

1.3.1. *Justificación teórica*

Partiendo de la perspectiva epistemológica, la presente investigación reviste importancia teórica pues la ciencia del Derecho, establecida como una ciencia normativa de carácter social, se ocupa de estudiar no solo las normas vigentes, sino también las instituciones y procedimientos que permiten garantizar que todos reciban un trato justo y tengan las mismas oportunidades en los tribunales. De eso se trata realmente. Esta investigación explora por qué es tan importante establecer claramente cuándo el plazo de prescripción detiene los casos penales y cómo estos plazos pueden detenerse, especialmente cuando se trata de una acusación directa (que es un tema aparte en el procedimiento judicial).

El estudio surge de una lectura minuciosa y decidida del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, centrándose principalmente en las secciones sobre la prescripción y los pasos de la acusación directa. También se basa en conceptos jurídicos como la seguridad jurídica, la potestad estatal para sancionar (*ius puniendi*), el derecho a un juicio justo y la garantía de que la ley funcione correctamente, a fin



de identificar los fundamentos que legitiman y limitan la potestad punitiva del Estado en relación con los plazos procesales.

Este trabajo se inscribe, además, en el debate doctrinario acerca de la interpretación de los plazos de prescripción en procesos penales especiales, abordando la divergencia de criterios existentes tanto en doctrina nacional como en jurisprudencia dentro de la propia legislación peruana, lo que permite enriquecer el conocimiento jurídico en esta materia y contribuir a su sistematización.

1.3.2. *Justificación metodológica*

Partiendo una perspectiva metodológica, esta investigación se sustenta en un enfoque cualitativo de naturaleza jurídico-dogmática y explicativa, cuyo propósito es interpretar críticamente el contenido normativo, examinar su operatividad en la praxis jurisdiccional y construir propuestas hermenéuticas orientadas a resolver las problemáticas identificadas en el ejercicio judicial del Primer Juzgado Unipersonal de San Román. El trabajo adopta como marco metodológico el método hermenéutico-jurídico, indispensable para la exégesis de los dispositivos penales y procesales penales pertinentes, articulado con el método analítico-sintético, el cual permite descomponer y reconstruir las posturas doctrinarias, jurisprudenciales y administrativas relacionadas con la suspensión del plazo prescriptorio en procesos de acusación directa. Como estrategia auxiliar, se incorpora el análisis de casos concretos mediante la revisión de resoluciones jurisdiccionales emitidas en torno a las variables correspondientes, lo cual posibilita contrastar los postulados normativos con su materialización empírica. Este dispositivo epistemológico-metodológico no solo posibilita describir y explicar el objeto jurídico investigado desde una racionalidad argumentativa, sino que también permite justificar, en términos de validez teórica y



coherencia normativa, una propuesta interpretativa compatible con los principios constitucionales, garantistas y procesales que orientan el debido proceso penal en el ordenamiento jurídico nacional.

1.3.3. Justificación práctica

En el plano práctico, la presente investigación reviste importancia por cuanto pretende aportar herramientas conceptuales y criterios interpretativos que orienten a los operadores de justicia del Primer Juzgado Unipersonal de San Román en la adecuada determinación de los supuestos de suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa, previniendo así decisiones contradictorias y garantizando la seguridad jurídica de los justiciables.

La delimitación precisa de este instituto procesal permitirá optimizar la gestión jurisdiccional, evitar la configuración de la impunidad por vencimiento de plazos o afectaciones al derecho de defensa por dilación indebida, y contribuirá al fortalecimiento de una justicia penal predecible, eficiente y respetuoso con los derechos fundamentales. Por lo tanto, este estudio aporta un valor real a las ideas jurídicas sobre el Derecho Penal y Procesal Penal peruano. Considero que esto es importante, sino también a la práctica judicial, al ofrecer una directriz teórico-metodológica aplicable a los casos concretos que se ventilan bajo la modalidad de acusación directa.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.



1.4.2. *Objetivos específicos*

- Identificar si la naturaleza del delito, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.
- Establecer si el plazo extraordinario, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.
- Evaluar si el límite temporal de la suspensión, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.

1.5. **Hipótesis**

1.5.1. *Hipótesis General:*

El fundamento legal aplicado por el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024 determina que sí procede la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa.

1.5.2. *Hipótesis Específicas*

- La naturaleza del delito, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024
- El plazo extraordinario, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.



- El límite temporal de la suspensión, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.

1.6. Importancia

La presente investigación reviste una significativa importancia en el ámbito jurídico y procesal penal, ya que contribuye a esclarecer los alcances y fundamentos legales de la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa, modalidad procesal cuya aplicación práctica ha revelado vacíos interpretativos y criterios disímiles en la jurisdicción penal de San Román. Al analizar esto desde la perspectiva de los derechos procesales, nos encontramos con algo más que un simple problema técnico. Afecta directamente a los derechos fundamentales de todos los involucrados, especialmente cuando se trata de garantizar la equidad para ambas partes. Sin normas claras sobre la suspensión de la prescripción, la situación puede desequilibrarse. A veces, el Ministerio Público tiene ventaja sobre el acusado, o viceversa. Este tipo de sesgo favorece injustamente a una de las partes, lo que afecta la imparcialidad de todo el proceso. Es prácticamente contrario al derecho a un juicio justo, ya que impide que el acusado pueda defenderse de la misma manera que la otra parte. Además, puede prolongar el juicio, prolongando el tiempo de espera para la sentencia. Este tipo de situaciones puede causar graves problemas. Al final, se altera el equilibrio de la justicia, afectando a todos los involucrados. Por tanto, la investigación busca no solo delimitar con claridad los aspectos normativos y doctrinarios vinculados a esta figura, sino también promover una interpretación que garantice la observancia rigurosa de los principios constitucionales del debido



proceso, la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva, a fin de fortalecer la justicia penal local y evitar arbitrariedades que menoscaben la legitimidad del sistema judicial.

1.7. Limitaciones

La presente tesis enfrentó determinadas limitaciones que es pertinente señalar con fines de delimitación y transparencia metodológica.

Primeramente, la investigación está centrada, de manera exclusiva, en los procesos penales tramitados bajo la modalidad de acusación directa, quedando fuera de su objeto de estudio otro tipo de procesos especiales similares y además se ignora también a los procesos ordinarios regulados en el Código Procesal Penal, así como las figuras de interrupción o extinción de la acción penal por causales distintas a la prescripción.

Asimismo, se ha identificado como limitación la disponibilidad de información jurisdiccional, ya que el acceso a expedientes y resoluciones en trámite está sujeto a restricciones legales y administrativas, por lo que la muestra documental se basará únicamente en casos concluidos o en resoluciones debidamente autorizadas para su revisión.

Finalmente, se reconoce como limitación teórica la escasa doctrina nacional especializada en la materia, lo que obliga a recurrir a fuentes internacionales y a la jurisprudencia comparada, cuya aplicación debe efectuarse respetando las particularidades del ordenamiento jurídico peruano.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación

En este capítulo se continuará con la presentación de estudios científicos antecedentes a la presente, los cuales tienen relación con el problema planteado por la actual investigación, estas son:

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Briones (2023), en su tesis "Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad?", la cual logro identificar que dentro el marco del proceso penal ecuatoriano, la legislación adjetiva contempla diversas modalidades procedimentales, entre las cuales se encuentran el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales. Dentro de estos últimos, se encuentra previsto el procedimiento directo, el cual se caracteriza por la concentración de todas las fases procesales en una única audiencia, la cual es dirigida por un mismo juzgador. El presente estudio tiene por objeto realizar un análisis detallado del procedimiento directo regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el principio convencional y constitucional de imparcialidad judicial. Se busca determinar si, en el desarrollo de dicho procedimiento especial, se produce una



vulneración al principio de imparcialidad, el cual es un componente esencial del debido proceso. Esta problemática se manifiesta particularmente cuando el juzgador que interviene en la fase de flagrancia es el mismo encargado de dictar la resolución sancionadora. La investigación se fundamenta en un diseño documental, descriptivo y explicativo, abordando tanto el análisis dogmático como el estudio de la jurisprudencia relevante, con el propósito de sustentar la posible afectación al principio de imparcialidad conforme a lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 60 del mencionado cuerpo normativo.

Núñez (2019), en su trabajo de posgrado, titulado: "El procedimiento directo, el debido proceso y el derecho a la defensa". Esta investigación buscó indicios de que el derecho al debido proceso y a la defensa se vio vulnerado cuando los tribunales aplicaron el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal desde 2014. Este tipo de proceso incumple las normas establecidas por el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador. Además, no otorga a ambas partes la oportunidad justa de defenderse en el tribunal. Así es como funciona: el procedimiento directo se lleva a cabo en una sola audiencia, concentrando todos los pasos del proceso penal en una sola sesión y finaliza en un máximo de diez días. Esto limita el debido proceso, ya que elimina los pasos necesarios para que todos defiendan plenamente su caso. Este método acelera las cosas de una manera que no es adecuada para un asunto tan grave el tiempo razonable para la obtención y presentación de pruebas, ya sean documentales, testimoniales o periciales, durante la audiencia de juicio directo. Esta limitación temporal impuesta por el juzgador afecta directamente la posibilidad de una defensa eficaz. La investigación se estructura en función de los antecedentes que explican la concepción actual del Procedimiento Directo y las implicaciones derivadas de su aplicación bajo restricciones temporales para la producción de prueba.



Asimismo, se presenta un estado del arte que permite analizar y comparar la sustanciación de este procedimiento tanto a nivel nacional como internacional, incorporando estudios jurídicos y doctrinarios que han servido de base para la formulación de las conclusiones del estudio

Como parte de la metodología, se aplicaron encuestas a jueces, fiscales y abogados en ejercicio libre en la provincia de Tungurahua, lo que permitió confirmar la existencia de vulneraciones a ciertos derechos y principios constitucionales derivados de la aplicación del procedimiento directo. Todos emplearon el mismo enfoque para la duración de este proceso especial, concentrando cada etapa del caso penal en una sola audiencia. Esto impide la plena protección del debido proceso. Por lo tanto, es fundamental elaborar un proyecto de ley para corregir el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en especial la parte relativa al Procedimiento Directo, a fin de garantizar la protección del debido proceso y el derecho a la defensa.

Tigrero (2017), en su artículo titulado "La Violación al Debido Proceso en el Procedimiento Directo." Donde el propósito central de su investigación consistió en determinar la conformidad del procedimiento directo con los principios constitucionales vigentes en el Ecuador. Para alcanzar este objetivo, se efectuará un análisis de la Constitución y de la legislación orgánica penal aplicable, sustentando el estudio en la doctrina de autores nacionales e internacionales. Asimismo, se presentarán datos estadísticos recientes que reflejan la realidad procesal en las Unidades de Flagrancia de Guayaquil. La investigación adopta un enfoque cualitativo de naturaleza no interactiva, basado en el análisis conceptual; además, incorpora un enfoque cuantitativo de tipo no experimental, utilizando para ello una encuesta



aplicada a funcionarios judiciales, quienes aportarán su opinión respecto a la posible vulneración del debido proceso en los procedimientos directos.

El procedimiento directo surgió para facilitar y agilizar la tramitación de delitos menores. La idea principal es aliviar la carga de las Unidades de Flagrancia al concentrar todos los pasos del caso en una sola audiencia con un solo juez. Esta configuración busca veredictos rápidos y efectivos.

No obstante, aunque la redacción del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) cumple parcialmente con esta finalidad, no logra resultados plenamente efectivos ni satisface del todo las expectativas planteadas con la reforma penal de 2014. El estudio evidencia que un elevado número de audiencias correspondientes a procedimientos directos son suspendidas por las partes procesales, principalmente debido a la imposibilidad de realizar peritajes en el breve plazo establecido.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Yurivilca (2024), En su tesis titulada "Constitucionalidad de la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal en el Código Penal Peruano", exploró los argumentos sobre la Ley 31751. Sin embargo, algunos expertos siguen sosteniendo que la ley se sostiene, ya que no contradice la Constitución. Con todas estas idas y venidas, la investigación se propuso encontrar las principales razones jurídicas, tanto jueces como juristas respaldan la idea de que la suspensión de la prescripción de los casos penales, establecida en el Artículo 84 del Código Penal tras la modificación de la Ley 31751, se ajusta a la Constitución. Se trata de un tema complejo. El autor lo analizó a fondo utilizando un enfoque cualitativo, analizando documentos con atención y revisando guías judiciales y de expertos legales. ¿Las principales conclusiones? El derecho a un plazo justo, el estado de derecho y la claridad de las



leyes contribuyen a que la ley se mantenga firme ante la Constitución. En definitiva, la mayoría de los abogados y jueces coinciden en que la Ley 31751 sigue las normas sobre plazos justos, apego a la ley, priorización de las personas (principio pro homine) y previsibilidad de los asuntos legales.

Rojas (2024), En su estudio "Paradoja de la Formalización de la Investigación y la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal", analizó cómo la oficialización de una investigación se relaciona con la suspensión de la prescripción en los casos penales. Una vez que el fiscal inicia la fase inicial de la investigación, se formaliza (se denomina formalización de la investigación preparatoria). El efecto más importante es la suspensión de la prescripción, impidiendo así el archivo del caso sin la autorización del juez. Sin embargo, este efecto legal secundario plantea una pregunta: si no hay un plazo claro para la suspensión, ¿se vulnera algún derecho constitucional? El artículo 339, párrafo 1, del Código Penal Subjetivo entra en juego aquí. Utilizó un método cualitativo, con un enfoque inductivo y descriptivo, buscando comprender la cuestión. Tras analizarlo a fondo, concluyó que la suspensión de la prescripción por formalizar y continuar la investigación no perjudica realmente a la persona investigada, dado que no tiene por objeto vulnerar derechos constitucionales ni afectar la legítima defensa, sino garantizar la seguridad jurídica y la lucha contra la impunidad en beneficio de la sociedad

Ñavincopa (2022), En su estudio "Acusación Directa y la Suspensión de la Prescripción", explora la decisión de la Corte Suprema de Justicia en dos casos de casación. Ambos casos confirmaron que, cuando alguien presenta una acusación directa, se detiene el plazo de prescripción de los procesos penales. Su pregunta clave era bastante directa: ¿Es necesario añadir una línea al apartado 4 del artículo



336 del Código de Procedimiento Penal de 2004 (que básicamente estipula que, cuando existe una acusación directa, se suspende la prescripción de los procesos penales)? Es importante porque influye en la duración de la apertura de los procesos penales. Algunos argumentaron que esta adición no es necesaria, mientras que otros consideraron que aportaría claridad y despejaría las dudas de los profesionales del derecho. En general, el debate se centra en cómo debe interpretarse y aplicarse exactamente la suspensión en diferentes contextos. En consecuencia, el objetivo principal fue justificar la necesidad de añadir dicha disposición al referido artículo para precisar el efecto suspensivo de la acusación directa sobre la prescripción.

Este estudio empleó un enfoque cualitativo con un método inductivo. El equipo también empleó razonamiento jurídico, exégesis normativa y análisis dogmático. El grupo conversó con diez especialistas en derecho penal (seleccionados con un propósito específico, no al azar), incluyendo tres jueces, cuatro fiscales y tres abogados en libre ejercicio.

Como resultado, el grupo decidió que necesitamos una línea en la sección 4 del artículo 336 del Código de Procedimiento Penal de 2004. Esta línea debería decir: «Una vez presentada la acusación directa, se suspenderá el plazo de prescripción de la acción penal». Esto garantiza el cumplimiento de las normas procesales y la vigencia de esta salvaguardia. Asimismo, se determinó que la acusación directa se relaciona más estrechamente con la imputación en un nivel de sospecha suficiente que con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, hecho que refuerza la necesidad de reformar el referido inciso para adecuar el marco normativo a esta realidad procesal.



2.1.3. Antecedentes Locales

Chambi (2022) Este estudio, denominado "Violación del principio de seguridad jurídica con la pluralidad de criterios adoptados por la Corte de Apelaciones Penales de Puno sobre la suspensión de la prescripción de los procesos penales con la formalización de la investigación preparatoria entre 2016 y 2020", se propuso determinar si el principio de seguridad jurídica se vio afectado debido a que la Corte de Apelaciones Penales de Puno utilizó diferentes estándares al decidir sobre la suspensión de la prescripción tras la formalización de una investigación preparatoria entre 2016 y 2020. Los autores adoptaron un enfoque cualitativo y un diseño de investigación tanto descriptivo como explicativo. Exploraron diez resoluciones sobre excepciones de prescripción, todas emitidas por la Corte de Apelaciones Penales durante el período comprendido entre 2016 y 2020. Su objetivo era comprender cómo la seguridad jurídica se vio influenciada por estos diferentes criterios o estándares. El enfoque no fue solo descriptivo, sino también explicativo, es decir, intentaron explicar las razones de estas decisiones y sus implicaciones, contrastándolas con doctrina especializada y jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

Como resultado del análisis, se identificó la existencia de tres posturas distintas asumidas por los jueces respecto a la suspensión de la prescripción con la formalización de la investigación preparatoria: i) una que establece una suspensión de prescripción de corta duración; ii) otra que admite una suspensión de prescripción prolongada; y iii) una tercera que dispone la anulación de dicha suspensión. Esta diversidad de criterios ha generado una vulneración al principio de seguridad jurídica, en tanto frente a supuestos de hecho análogos, se han emitido resoluciones contradictorias, lo que ha ocasionado inseguridad en los justiciables respecto del cómputo y efectos del plazo de prescripción de la acción penal.



En ese sentido, para aclarar las cosas y ayudar a todos a saber qué esperar de los tribunales, la regla debería ser la siguiente: una vez iniciada la investigación formal, se detiene el plazo de prescripción de los cargos penales. Este plazo permanece suspendido hasta que el fiscal presente cargos o solicite el sobreseimiento del caso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La acción Penal

La acción penal básicamente significa tener derecho a iniciar un proceso penal. El objetivo es obtener una decisión judicial bien fundamentada que resuelva todo el asunto, así como de intervenir como sujeto procesal a lo largo de todas las etapas procedimentales. Este poder jurídico de carácter público no implica necesariamente la obtención de una sentencia condenatoria con un contenido predeterminado, sino que se traduce en un simple *ius ut procedatur*, entendido como el derecho a que se active la jurisdicción estatal y se provea tutela judicial efectiva al titular de la pretensión penal. En consecuencia, la actividad jurisdiccional deviene en una prestación debida a favor del accionante.

Debe precisarse que el *ius ut procedatur* se distingue del *ius puniendi*, siendo este último una facultad que pertenece al ámbito del derecho penal sustantivo, cuyo ejercicio se encuentra condicionado a la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, así como a la verificación de los presupuestos de punibilidad.

El contenido del *ius ut procedatur* se dirige a garantizar el desarrollo reglado de la función jurisdiccional y a obtener una resolución judicial que se pronuncie sobre el objeto procesal planteado. La diferenciación entre estas dos categorías permite concebir la posibilidad de que una persona pueda ser objeto de persecución penal sin



que ello implique necesariamente la imposición de una pena, exigiéndose en primer término determinar la existencia o no de la facultad jurídica de persecución penal. En caso de que esta no concurra, el hecho investigado y su eventual punibilidad no pueden ser objeto de valoración procesal. Así, el proceso penal se erige como un mecanismo de depuración selectiva de las noticias criminales, mediante el cual únicamente aquellas conductas delictivas debidamente individualizadas, con autor plenamente identificado y presente en el proceso, solamente los casos que no tienen causas de terminación anticipada del proceso penal o eximentes especiales de responsabilidad llegan hasta la fase de juicio oral.

Así, el Fiscal tiene el derecho exclusivo de iniciar una acción penal pública. De acuerdo con la Constitución, el Fiscal utiliza y gestiona toda la investigación penal desde el inicio. El artículo 159, párrafo cuatro, de la Constitución Política del Estado lo establece con claridad. Le otorga al Fiscal la facultad de dirigir y guiar la investigación cuando algo parezca un delito. El Fiscal puede ordenar las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad. Dicho rol de conducción no se limita a una simple función de formalización de cargos o impulso del proceso, sino que supone una potestad activa de coordinación y control sobre las diligencias practicadas por la Policía Nacional y demás auxiliares jurisdiccionales, garantizando que el procedimiento se desarrolle dentro del respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado, de la víctima y de los demás intervinientes procesales. De este modo, el Fiscal se constituye en garante del cumplimiento del debido proceso, velando porque las actuaciones de investigación se lleven a cabo bajo criterios de objetividad, legalidad y proporcionalidad, asegurando así la vigencia del Estado constitucional de derecho y de las garantías procesales que rigen en un proceso penal acusatorio y garantista.



Esta función directriz reviste especial relevancia en la etapa preliminar, pues es en dicho estadio procesal donde se determinan aspectos esenciales como la individualización del imputado, la calificación jurídica provisional del hecho y la recopilación de elementos de convicción, estos pasos permiten al fiscal tomar decisiones importantes, como oficializar una investigación preliminar, cerrarla o presentar cargos formales. por lo tanto, el fiscal no solo se encarga del caso penal, sino que también dirige la investigación y desempeña un papel importante en la protección del bien público, apegándose a las normas constitucionales y al proceso legal.

Cabe señalar que el artículo 78 del Código Penal establece de manera taxativa las causales que determinan la extinción de la acción penal pública, es decir, aquellas circunstancias legales que hacen cesar definitivamente la potestad del Estado para ejercer persecución penal respecto de un determinado hecho delictivo y su autor. Dichos supuestos son los siguientes: i) el fallecimiento del imputado, que imposibilita la continuación de cualquier proceso penal por la desaparición física del sujeto pasivo de la persecución; ii) la prescripción, entendida como la pérdida del derecho del Estado para sancionar un delito por el transcurso del tiempo legalmente previsto sin que se haya dictado sentencia firme; iii) la amnistía, que extingue la acción penal por razones políticas o de interés público, concedida por el legislador o autoridad competente; iv) el derecho de gracia, que constituye una prerrogativa excepcional otorgada por el poder ejecutivo para eximir de responsabilidad penal al condenado; y v) La cosa juzgada impide que alguien vuelva atrás y reabra un caso penal por el mismo hecho contra la misma persona cuando ya existe una sentencia firme escrita en piedra.



En ese sentido, el artículo 78 actúa como una norma de cierre dentro del sistema penal, pues determina en qué momentos o bajo qué condiciones se extingue el ius puniendi estatal, impidiendo la continuidad del proceso penal y cualquier pronunciamiento jurisdiccional ulterior sobre la responsabilidad penal del imputado. Cada causal responde a una razón jurídica distinta: algunas de orden natural (como la muerte del imputado), otras derivadas del tiempo y del respeto al principio de seguridad jurídica (como la prescripción y la cosa juzgada), y otras de naturaleza política o humanitaria (como la amnistía y el derecho de gracia). Estas causales tienen como finalidad garantizar la estabilidad de las relaciones jurídicas y evitar la perpetuidad de los procesos penales, reafirmando principios como el de seguridad jurídica, la legalidad y los derechos fundamentales son importantes. Protegen a las personas de cargos criminales incesantes o aleatorios. Al mismo tiempo, el Estado puede retirar los cargos si existe una razón suficiente, como algo que beneficie a todos o cuando la compasión lo exija.

2.2.2. La Prescripción de la acción penal

En derecho penal, la prescripción funciona como un cronómetro. Tras un plazo determinado, extingue la responsabilidad penal si no se cumplen ciertas medidas. Si nadie lleva el caso a juicio a tiempo o no hay una condena firme, la fiscalía pierde la partida. La prescripción tiene dos caras. En primer lugar, está el plazo para la acción penal. Si ese plazo se agota después del delito, el Estado no puede emprender acciones legales, y punto, enjuiciar al presunto responsable. Segundo, la prescripción de la pena, que ocurre cuando, una vez dictada una sentencia condenatoria firme, el paso del tiempo sin que se haya ejecutado la pena impide su materialización.



La mayoría de los sistemas legales reconocen la prescripción del procesamiento penal, especialmente para delitos menos graves. Pero cuando se trata de delitos realmente graves, algunos, como los sistemas de derecho consuetudinario, omiten el plazo de procesamiento. Por su parte, los legisladores de los sistemas de tradición romano-germánica han optado por establecer plazos prescriptorios más extensos para los delitos graves, e incluso, en ciertos casos, han suprimido cualquier posibilidad de prescripción, reservando así la potestad punitiva del Estado de manera indefinida frente a hechos de especial lesividad social.

Se han descrito las razones de la prescripción del proceso penal de diversas maneras. Algunos la llaman material, otros procesal, otros mixta, y algunos creen que refleja la política penal en funcionamiento. Esta mezcla de ideas y opiniones jurídicas simplemente complica las cosas para los jueces y los profesionales del derecho penal. Así, se obtienen diferentes resultados en casos que parecen similares, lo que perjudica la seguridad jurídica. A veces existe cierta confusión sobre qué se considera material o procesal. En ocasiones, la línea divisoria es difusa y los jueces deben determinarla por sí mismos.

Por eso, la forma en que analizamos la prescripción influye en nuestro uso. En un caso de casación, el Tribunal Supremo señaló que las normas sobre la suspensión de la prescripción en causas penales (incluso las del artículo 339, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal) se refieren a los hechos reales, no solo al desarrollo del proceso. Por lo tanto, cuando los jueces determinan cómo aplicar las normas sobre la prescripción, deben fijarse en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha del trámite legal en el que se centran. Este enfoque vincula las normas sobre la prescripción con las leyes vigentes cuando se cometió el delito. De esta manera, el



proceso se ajusta a la imparcialidad y la gente sabe que la ley no se endurecerá después del hecho.

La prescripción existe para que las personas no tengan que vivir eternamente con la preocupación de ser procesadas o de que se les imponga una sentencia. Dejar que ese tipo de estrés se prolongue simplemente no se ajusta a la esencia del estado constitucional. Con el paso del tiempo, las pruebas se debilitan, los recuerdos se desvanecen y es más difícil defenderse ante los tribunales. Por eso, la prescripción ayuda a que los casos avancen en un plazo razonable. También evita que los tribunales conviertan los procesos en una persecución interminable. Al establecer un plazo para las acciones legales o para ejecutar las sentencias, se mantiene la imparcialidad del proceso y se protegen los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, al fijar plazos legales para la persecución penal y la ejecución de las penas, la prescripción incentiva a las autoridades jurisdiccionales y fiscales a actuar con diligencia y eficiencia, reduciendo el riesgo de ineficiencias y dilaciones indebidas en el desarrollo de un proceso.

2.2.3. Suspensión e interrupción de la prescripción.

La normativa penal peruana contempla determinadas causales expresamente previstas por ley que generan efectos jurídicos sobre el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal, pudiendo interrumpirlo o suspenderlo.

Estas figuras presentan una distinción fundamental: la interrupción del plazo implica que, una vez configurada la causal respectiva, el cómputo anterior se extingue y, superada dicha causa, el plazo se reinicia desde cero. En contraste, la suspensión únicamente detiene temporalmente el cómputo, conservando el tiempo ya



transcurrido hasta que cese la causa de suspensión, momento a partir del cual el conteo continúa desde donde quedó.

El artículo 83 del Código Penal peruano enumera las causas que interrumpen la prescripción de los delitos. En primer lugar, si el Ministerio Público o un tribunal actúa para esclarecer los hechos o iniciar el proceso penal, el plazo se reinicia. En segundo lugar, si el acusado comete otro delito intencionalmente, también se interrumpe el cómputo, situación que evidencia su reincidencia o continuidad en conductas ilícitas, razón por la cual se renueva el plazo para la persecución penal.

De este modo, la prescripción en causas penales busca encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del acusado y la eficacia del proceso penal. Evita que se incumpla con las normas, pero a la vez garantiza la equidad y la seguridad jurídica para todos los implicados.

2.2.4. Proceso de Acusación directa

La figura de la acusación directa se inserta dentro del proceso penal ordinario como un mecanismo orientado a la agilización del procedimiento, cuyo propósito es eliminar etapas procesales superfluas, otorgando al Ministerio Público la facultad de presentar acusación de manera inmediata, una vez concluidas las primeras etapas o entregada la denuncia por la policía, si existen pruebas suficientes que demuestren la participación del acusado en el delito, el proceso avanza. El objetivo es simple: gestionar los casos penales con rapidez y reducir el gasto de tiempo y dinero. Esta búsqueda de la rapidez y el sentido común impulsa el nuevo sistema de justicia penal.

En consecuencia, la acusación directa habilita al fiscal para formular la acusación sin demora, siempre que estén satisfechos los requisitos de punibilidad y



perseguibilidad, así como los criterios específicos establecidos en el artículo 336, inciso 4, del NCPP.

Si el fiscal decide omitir la investigación preliminar y, en su lugar, presentar una acusación directa, el acusado solo puede solicitar que se añadan pruebas durante la primera etapa del proceso. La investigación preliminar completa y sus normas formales no entran en juego en este caso. El artículo 336, párrafo 4 del Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP) dice que el fiscal puede seguir adelante y presentar una acusación directa una vez que se hayan realizado los primeros pasos o después de obtener el informe policial, siempre que el fiscal crea que la prueba deja en claro que ocurrió un delito y que el acusado tuvo parte en él. El artículo 349 del NCPP establece los requisitos necesarios para esta acusación directa. Estos requisitos coinciden básicamente con los necesarios para formalizar la investigación preliminar según el artículo 336, párrafo 1. (Palestra, 2024)

Por ende, individualiza al acusado e incluye toda la información para garantizar que no haya confusión sobre su identidad. Luego, sigue la regla de imputación necesaria, exponiendo con precisión de qué se le acusa, incluyendo lo sucedido antes, durante y después, además de cómo lo define la ley. Posteriormente, explica las pruebas que respaldan la acusación. También especifica la pena solicitada y menciona una reparación civil si no existe una parte civil. Por último, enumera las pruebas que se presentarán en la audiencia.

2.2.5. Principios de necesidad de la pena

La idea de que el castigo es necesario es un elemento fundamental de una sociedad justa, donde las personas son lo primero. Aquí, las personas no son solo números. Esta creencia se vincula con la idea de que algo debe infringir realmente la



ley para merecer un castigo. También se complementa con otras ideas importantes, como intervenir solo cuando sea realmente necesario y garantizar la seguridad de los derechos de las personas. En conjunto, estas ideas ayudan a mantener la ley penal bajo control en una sociedad que busca la justicia. (Zúñiga, 2023)

Mediante el principio de antijuricidad material, que implica un juicio valorativo, se determina si la conducta típica efectuada por una persona resulta verdaderamente lesiva o vulnera el bien jurídico protegido. Por lo tanto, decidir si se requiere una sanción penal implica verificar si realmente se ajusta a la situación y si no es injusta en absoluto. Esto ayuda a evitar daños irreparables a los derechos fundamentales de las personas. La Constitución Política de 1993 respalda estos derechos. Establece un gobierno que prioriza la dignidad humana y prioriza las normas legales sobre esa idea principal. Creo que esto es muy importante.

La prescripción de los procesos penales esta idea se basa en la regla de que el castigo solo debe aplicarse cuando el Estado realmente necesita intervenir para proteger la ley. El Estado no debería castigar solo porque puede. Solo debe actuar cuando realmente importa. Esto también significa que los casos penales no pueden prolongarse eternamente. Las personas necesitan saber cuál es su postura. De lo contrario, se corre el riesgo de privar a los acusados de sus derechos fundamentales y de socavar la seguridad jurídica.

Una vez que comenzó a correr el plazo de prescripción, este siguió corriendo incluso después de que se levantara la pausa del proceso penal. De acuerdo con el principio de favor al reo, la suspensión no elimina el tiempo transcurrido, sino que simplemente detiene el conteo durante la causa suspensiva, reanudándose una vez que ésta cesa, lo que garantiza que la prescripción no se dilate indebidamente ni se

extinga sin que el Estado haya ejercido oportunamente su derecho de persecución. (Morales, 2024)

En suma, el régimen jurídico de la prescripción penal procura equilibrar la necesidad de sancionar conductas ilícitas con la protección de la estabilidad y certeza jurídica, evitando que la acción penal se prolongue de manera ilimitada y asegurando el respeto a los derechos procesales y sustantivos del imputado.

2.2.6. La prescripción en los procesos de Acusación Directa

Cuando algo impide que un caso penal avance, se aplica una suspensión. En cierto modo, se aplica como resultado legal. Por lo tanto, si alguna razón detiene el procedimiento penal, entonces se aplica la suspensión, las cuales detienen el cómputo del plazo de prescripción durante el tiempo estrictamente necesario para remover el obstáculo que impide la continuación del proceso. En consecuencia, el tiempo ya transcurrido antes de la suspensión conserva su validez y podrá ser sumado al período posterior, que comenzará a contarse desde el momento en que cese la causa suspensiva.

Algunos de los principales factores que dificultan la determinación del plazo de prescripción básicamente, las demoras en la presentación de cargos penales no se limitan al artículo 84 del Código Penal. Si bien este artículo aborda cuestiones como las decisiones preliminares y las medidas constitucionales previas al juicio, solía incluir la pérdida de inmunidad (aunque ya no existe). Pero eso no es todo. El artículo 339, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal añade algo más. Iniciar una investigación preliminar también retrasa la presentación de cargos penales.

Las causas de suspensión deben estar claramente establecidas en la propia ley. De esta manera, la base jurídica proviene únicamente del ordenamiento jurídico,



no de una regla general contra non valentem agere non currit praescriptio (básicamente, cuando alguien no puede actuar, se detiene el plazo de prescripción).

Cuando se trata de la acusación directa, funciona como una imputación fiscal (muy similar a una acusación escrita o una orden que inicia y mantiene una investigación preliminar). Aún así, la acusación directa se destaca porque es una acusación realmente temprana la que inicia el reclamo penal real, delimitando el fundamento fáctico y estableciendo la calificación jurídico-penal correspondiente. Para su procedencia, exige un estándar material de sospecha suficiente, es decir, una probabilidad mayor a la requerida para dictar la disposición fiscal antes mencionada, la cual se basa en la sospecha reveladora. Aunque el Código Procesal Penal, la acusación directa no especifica claramente que detiene la prescripción de los casos penales, funciona así (igual que cuando se inician los procedimientos inmediatos). Lo más importante es que se trata de una acción importante en la que se acusa formalmente a alguien, y esto por sí solo suspende automáticamente la prescripción. (Del Aguila, 2020)

2.2.7. Análisis jurisprudencial de la pauta legal predominante

El artículo 336, sección 4, del Código de Procedimiento Penal se refiere a la acusación directa. Permite al fiscal formular una acusación inmediatamente después de la investigación preliminar. No es necesario iniciar una investigación preparatoria completa. Esto significa que no hay ninguna disposición legal que indique que esto detenga el plazo de prescripción de los casos penales en esta situación. Creo que esto es importante para comprender el procedimiento.

Aunque dos acuerdos plenarios han intentado aclarar cómo la formalización de la investigación preliminar afecta el plazo de prescripción, aún existe mucha confusión



en los tribunales de todo el país. Algunos distritos argumentan que una acusación directa suspende el plazo, por lo que el caso sigue vigente. Otros se oponen y los casos se desestiman por vencimiento del plazo. El Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 establece que las acusaciones directas funcionan igual que la formalización de una investigación preliminar, pero los jueces no siempre lo consideran así. Diferentes tribunales siguen emitiendo sentencias contrarias. Esta confusión genera muchas dudas, afecta la seguridad jurídica y puede generar injusticia para las personas involucradas. Así, dependiendo del distrito judicial, casos tramitados por acusación directa pueden prescribir o continuar, evidenciando la necesidad de un criterio unificado.

De este modo, se observan posturas divergentes respecto al tema. Así que, si se declara o no la prescripción en un caso penal depende en gran medida del tribunal que lo lleve. Es como una cuestión de suerte, ya que varía de un distrito judicial a otro. Más aún, dentro de un mismo distrito judicial pueden coexistir criterios contradictorios, lo cual disminuye significativamente la seguridad y previsibilidad jurídica.

Primero, una postura de los magistrados donde afirman que sí se suspende el plazo prescriptorio:

a) Otros casos se presentaron en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Tercera Sala Penal Superior (Expediente 4344-2014-0) y en la Corte Superior de Loreto. Por ejemplo, el Expediente n.º 0864-2015-0-1903-JR-PE-02. Inicialmente, el tribunal desestimó el caso penal porque argumentó que el plazo de prescripción había expirado. Consideraron que una acusación directa no detenía ese plazo. Sin embargo, en apelación, la decisión cambió. El tribunal afirmó que una acusación



directa funciona de la misma manera que iniciar la investigación preliminar, lo que detiene el plazo de prescripción. Existe otro caso con hechos similares, Expediente N.º 01919-2014-14-1903-JR-PE-04, inicialmente se declaró la prescripción por conducción en estado de ebriedad, pero la apelación revocó esta resolución y ordenó continuar el proceso, usando fundamentos similares.

b) En la Sala Tercera de Apelaciones Penales de la Corte Superior de Piura, al examinar el expediente 3092-2014-0, los jueces señalaron que la ley no establece claramente que una acusación directa prescriba. No es como cuando se inicia una investigación preliminar, donde la ley lo estipula, desde un análisis lógico-jurídico se concluye que debe tener efectos semejantes, dado que la acusación directa es un acto posterior y más avanzado en el proceso penal. Este razonamiento se basa en el principio jurídico del silogismo: "el que puede lo más, puede lo menos", postura respaldada por la jurisprudencia nacional.

Segundo, la postura donde los jueces afirman que la acusación directa no suspende el plazo de la prescripción de la acción penal:

a) En este sentido, la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con los mismos jueces que dictaron sentencia en el expediente 4344-2014, luego cambió de opinión en el expediente 349-2017. En esa oportunidad, la Sala decidió que cuando alguien enfrenta una acusación directa, el plazo de prescripción de las acciones penales no se suspende.

b) La Corte Superior de Justicia de Arequipa aplicó esta norma. La Tercera Sala de Apelaciones Penales de la Sede Central tramitó el caso en el expediente 2794-2016-82, en el caso del delito de desobediencia a la autoridad.



c) La Corte Superior de Justicia de Loreto hizo lo mismo. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria adoptó esta postura en el expediente 01258-2015-0-1903-JR-PE-01, relativo al cargo de conducir en estado de ebriedad (o bajo los efectos de drogas). En este caso, el juez archivó el caso por prescripción. Esto se dictó mediante la resolución número seis, de fecha 12 de julio de 2016. La Sala de Apelaciones Penales confirmó posteriormente dicha decisión durante la audiencia. Los jueces de ese panel fueron Guillermo Felipe, Sologuren Anchante y Acevedo Chávez. La idea principal es la siguiente: cuando alguien presenta una acusación directa, no se interrumpe el plazo de prescripción. El Acuerdo Plenario n.º 3-2012 tampoco dice en ninguna parte que la acusación directa pueda detener o detener ese plazo. Por lo tanto, este Tribunal sigue lo que ya ha dicho la Corte Suprema y solo considera lo que los Acuerdos Plenarios pasaron por alto. Por todo esto, la prescripción de la causa penal, declarada por el juez de primera instancia el 12 de julio de 2016, sigue vigente. Es decir, está bastante claro en la ley. (Peña, 2020)

2.2.8. Pauta legal para determinar suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa.

Era, por tanto, relevante que la Corte Suprema emitiera un pronunciamiento definitivo sobre esta cuestión. Así ocurrió mediante la Casación N° 639-2015, la Libertad, de fecha 29 de enero de 2016, Alguien interpuso un recurso de apelación solicitando a la Sala Penal del Tribunal Supremo que aclarara si una acusación directa, junto con la acción que da inicio a la investigación preliminar, detiene efectivamente la tramitación de la causa penal. En la quinta parte de la decisión, el tribunal declaró que la solicitud al Tribunal Supremo para que abordara esta cuestión era improcedente e infundada, dado que ya se había resuelto en el Acuerdo Plenario



n.º 01-2010/CJ-116 (sobre cuestiones de prescripción y sus problemas) y también en el Acuerdo Plenario n.º 03-2012/CJ-116 (que revisó el significado de suspender la prescripción según el artículo 339, apartado 1, del nuevo Código de Procedimiento Penal), quedando establecidos criterios jurisprudenciales y doctrina legal de obligatorio seguimiento por las demás instancias jurisdiccionales. (Frisancho, 2019)

No obstante, como se ha evidenciado en el presente estudio, persiste una ausencia de uniformidad en la aplicación de estos criterios, y una parte de los órganos jurisdiccionales continúa desatendiendo la doctrina legal vigente. Pese a ello, La Corte Suprema dice que cuando alguien es acusado directamente, el plazo de prescripción de las causas penales se suspende. Esto funciona igual que cuando las autoridades deciden formalizar una investigación preliminar. De hecho, la Sala de Casación No. 639-2015 de La Libertad lo explicó con bastante claridad en su punto quinto. Según el artículo 339, párrafo 1, del Código Procesal Penal, suspender el plazo de prescripción de las causas penales significa básicamente dar más tiempo antes de que un caso pueda cerrarse definitivamente. Esta pausa entra en vigor tan pronto como el fiscal le informa al Juez de Garantías que se ha iniciado una causa penal. Esa notificación es, en cierto modo, la clave. No hay otra forma razonable de interpretar la norma. Dado que el máximo tribunal ya lo resolvió en dos Acuerdos Plenarios anteriores, la solicitud de casación solo cubrió el terreno antiguo y no agregó nada nuevo. (Chambj, 2022)

En consecuencia, la Corte Suprema establece que el plazo de prescripción de los casos penales se detiene cuando el fiscal informa al Juez de Garantías o al Juez de Instrucción Preliminar que se ha iniciado el proceso penal. Esto puede suceder de varias maneras, como mediante la orden que inicia la investigación preliminar, una



acusación directa o incluso una solicitud para iniciar un proceso inmediato durante la etapa preliminar. Las tres deberían tener el mismo efecto y pausar el plazo de prescripción. Sin embargo, como se señala en este estudio, los tribunales no se han puesto de acuerdo sobre una opinión única, especialmente cuando se trata de acusaciones directas o solicitudes de procesos inmediatos. Debido a esto, se habla de cambiar la ley para aclarar la confusión. Este tipo de incertidumbre afecta la forma en que los tribunales y los abogados tratan los casos. Creo que los legisladores deberían considerar aclarar las reglas de tiempo de los procesos penales para evitar problemas en el futuro.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Acción penal

El Estado, a través del Ministerio Público, tiene la facultad de perseguir penalmente a las personas. Pueden solicitar una condena o una absolución ante el tribunal competente. (Rojas, 2024)

2.3.2. Acusación directa

Modalidad de proceso penal especial que permite al Ministerio Público formular acusación directamente ante el órgano jurisdiccional unipersonal, omitiendo la etapa intermedia, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 336.4° del Código Procesal Penal. (Almanza, 2022)

2.3.3. Proceso penal

El proceso penal es el conjunto de actos jurídicos ordenados y regulados por la ley y otros principios generales del derecho, mediante los cuales se investiga, juzga



y determina la responsabilidad penal de una persona, garantizando sus derechos individuales y el principio al debido proceso. (Almanza, 2023)

2.3.4. Suspensión de la prescripción

Esta regla legal detiene el reloj del plazo de prescripción de un delito o de su castigo porque surge una determinada razón (una de las listas de la ley). Una vez que esa razón desaparece, el reloj comienza a correr nuevamente. (Zúñiga, 2023)

Norma legal que contiene el conjunto de disposiciones sustantivas que tipifican las conductas delictivas catalogadas como delitos o faltas, establecen las penas y regulan las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de un delito. (Arce, 2022)

2.3.5. Código procesal penal

Norma legal de naturaleza adjetiva que regula la estructura, etapas, actos procesales, derechos, obligaciones y garantías que rigen el desarrollo del proceso penal en el Perú.

2.3.6. IUS PUNIENDI

Es aquella facultad exclusiva del Estado para establecer delitos, imponer penas y ejecutar sanciones, en protección de los bienes jurídicos fundamentales y en salvaguarda del orden social. (Suárez, 2016)

2.3.7. Jurisprudencia

Se define como aquel conjunto de pronunciamientos uniformes y reiterados de los órganos jurisdiccionales superiores, que constituyen criterios de interpretación de las normas jurídicas y que pueden tener carácter vinculante o referencial.



2.3.8. Código penal

Conjunto de normas que determinan los tipos penales prohibidos dentro del cuerpo social, garantizando la efectividad y la última ratio del derecho penal.

2.3.9. Dogmática penal

Disciplina teórica del Derecho Penal que se encarga del estudio, sistematización e interpretación de las normas penales sustantivas, a partir de conceptos, categorías y principios que explican su contenido y aplicación. (Almanza, 2022)

2.3.10. Debido proceso

Las protecciones constitucionales y legales otorgan a cada persona que atraviesa un caso penal el derecho a defenderse, a enfrentar a los acusadores, a tener un acceso real a los tribunales y a obtener una audiencia abierta y justa en un tiempo razonable. (Peña, 2020)



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

Para la presente se adoptó una metodología de carácter cualitativo.

Salgado (2017), sostiene que el enfoque cualitativo se configura como una praxis investigativa caracterizada por una organización reflexiva y sistemática de constructos conceptuales, postulados teóricos y hallazgos empíricos, los cuales se obtienen a partir de procedimientos interpretativos y analíticos. Dicho enfoque, articulado mediante un lenguaje técnico-científico propio de la comunidad académica, tiene como finalidad incidir en la ampliación, revisión crítica y resignificación de los axiomas, categorías y presupuestos ontológicos y epistemológicos que estructuran el campo de conocimiento en cuestión, así como la problematización del lenguaje y método utilizado.

Presenta un diseño de Teoría fundamentada

Se reconoce que los métodos generales adscritos al paradigma cualitativo se estructuran como procedimientos dialógicos orientados a la confrontación sistemática y sucesiva entre datos empíricos y categorías conceptuales, en aras de producir enunciados teóricos provisionales y abiertos. Desde una epistemología jurídica, esta



metodología permite una construcción progresiva y relacional del conocimiento jurídico, donde las categorías dogmáticas y normativas se resignifican a partir de su constante contraste con la praxis social y los hechos jurídicos observados. De este modo, se promueve una dinámica investigativa flexible, que articula principios de apertura epistemológica y crítica verificable, permitiendo que el saber jurídico se configure como un sistema en permanente diálogo con la realidad normativa y fáctica que busca comprender y regular." (Zevallos, 2020)

La presente investigación es del tipo Aplicada

Desde una perspectiva epistemológica, la investigación aplicada se distingue por su finalidad instrumental y práctica, orientada a la solución de problemáticas puntuales en esferas sociales, jurídicas o técnicas. Esta modalidad investigativa parte de la operativización de categorías conceptuales y constructos teóricos previamente formulados, con el objetivo de generar conocimientos útiles y transferibles a contextos situacionales concretos. Su propósito esencial radica en vincular el saber teórico con la práctica, posibilitando la elaboración de disposiciones normativas, la mejora de procedimientos jurisdiccionales, el diseño de políticas públicas o la optimización de estructuras organizativas, consolidando así un conocimiento funcional y operativo en el ordenamiento jurídico y social. (Baena, 2017)

El trabajo de tesis se desarrolla en un nivel descriptivo-analítico.

Fernández y Baptista (2022), afirman que la investigación de tipo descriptivo funciona como una estrategia metodológica dirigida, en su etapa inicial, a la identificación, definición y sistematización de las propiedades, características o atributos de un fenómeno, categoría o unidad de análisis, antes de proceder a la



interpretación crítica y al estudio de las relaciones, consecuencias o efectos que resultan de los datos empíricos compilados.

Respecto a la técnica analítica, su objetivo epistemológico radica en conseguir una comprensión detallada y contextualizada de cada oración descriptiva presente, además de reconocer y clarificar los fundamentos epistemológicos que sustentan el estudio del objeto investigado. (Carrasco, 2018).

3.2. Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Escenario de estudio

En el enfoque cualitativo, el escenario de estudio se entiende como el contexto natural, específico y delimitado en el cual se lleva a cabo la investigación. Este comprende el espacio físico, social, cultural y temporal donde se observan, describen y analizan los fenómenos sociales o humanos objeto de estudio. A diferencia de las investigaciones cuantitativas, que buscan controlar una cantidad de variables, el escenario cualitativo se concibe como un entorno complejo e interconectado, donde se indagan las percepciones, experiencias y significados que los sujetos construyen en su vida diaria. Para el presente caso, el escenario de estudio fue constituido por la doctrina y jurisprudencia relevante. (Quecedo, 2022)

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), Se utiliza como herramienta para recopilar, evaluar y contrastar la información a través de la libre generación de ideas o principios doctrinales, con el fin de ampliar el marco teórico vigente, lo que favorece el enriquecimiento y la



profundización de las categorías pertenecientes al conocimiento previamente obtenido sobre el objeto investigado.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento empleado consistió en una guía de análisis documental, elaborada completamente por el investigador, quien aplicó el criterio de segmentar el contenido conforme a los objetivos establecidos en el primer capítulo, con el propósito de obtener respuestas precisas de acuerdo a los objetivos planteados. (Arce, 2022)

3.3.3. Fuentes

Dado que la investigación se fundamentó en libros, publicaciones periódicas y normativas disponibles al público en general, fue imprescindible recurrir a fuentes primarias para obtener de manera completa los datos fundamentales. Además, ante la necesidad de llevar a cabo indagaciones profundas para consolidar los hallazgos, se integraron fuentes secundarias que proporcionaron información adicional y particular, enriqueciendo de este modo el corpus documental necesario para el análisis desde una perspectiva epistemológica. (Zevallos, 2020).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

4.1.1. Resultados obtenidos a partir de la interpretación mediante la guía de análisis documental

En esta etapa, se lleva a cabo la elaboración y organización sistemática de los resultados obtenidos mediante un análisis de la jurisprudencia y doctrina relevante en la legislación nacional, recopilados de múltiples fuentes, con el fin de que sean susceptibles de estudio y explicación conforme a los objetivos establecidos. Es importante subrayar que la indagación presentada se extrae de fuentes fidedignas, asegurando de esta manera la seriedad y el nivel de aptitud de la investigación; por lo tanto, se concluye que:



Tabla 1

Análisis de la jurisprudencia consignada la cual refiere que el requerimiento de acusación directa sí suspende la prescripción de la acción penal.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Superior de Justicia de la Libertad, Tercera Sala Penal Superior, Expediente 4344-2014-0 – Auto de Apelación, resolución número veinticinco.	<p>1. Corte Superior de Loreto, verbigracia, en el Expediente N° 0864-2015-0-1903-JR-PE-02, Al principio, desestimaron el caso, argumentando que el plazo para presentar cargos penales se había agotado, ya que la solicitud del fiscal de acusación directa no detiene la cuenta regresiva. Sin embargo, tras una apelación, la alta autoridad cambió de rumbo. Lo importante es que la acusación directa pone en marcha los preparativos y detiene la prescripción de las acciones penales. En otras palabras, demuestra lo complejo que puede ser a veces el proceso legal.</p> <p>2. Lo mismo ocurrió en la Corte Superior de Justicia de Loreto con el expediente No. 01919-2014-14-1903-JR-PE-04, sobre el cargo de conducir en estado de ebriedad. En un principio, el tribunal declaró la prescripción del caso. Posteriormente, la Sala de Apelaciones Penales, integrada por los jueces Del Piélago Cárdenas, Cajamarca Porras y Carrión Sánchez, revocó la decisión y ordenó al tribunal que siguiera adelante con la acusación. Utilizaron el</p>	<p>La Corte Superior de Justicia de La Libertad ha adoptado un criterio jurisprudencial claro y contundente respecto a la figura procesal de la acusación directa en el marco del proceso penal peruano. En particular, esta corporación judicial sostiene que la acusación directa, conforme al numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, cumple una función equivalente a la formalización de la investigación preparatoria establecida en el artículo 339, inciso 1, del mismo cuerpo normativo. Así, se reconoce que la presentación de la acusación directa no solo implica la formulación de la pretensión penal, sino que también produce el efecto jurídico de suspender la prescripción de la acción penal, evitando que esta se extinga mientras el proceso se encuentra en curso. Este criterio resulta fundamental para asegurar la tutela judicial efectiva y la correcta administración de justicia, dado que la suspensión de la prescripción garantiza que el Estado pueda ejercer su acción penal en un plazo</p>



mismo razonamiento que en el expediente No. 0864-2015-0-1903-JR-PE-02, ya mencionado. Era algo que muchos en la profesión legal esperaban, pero nadie lo dijo abiertamente. El razonamiento demostró una comprensión clara de las leyes involucradas y de las implicaciones para el precedente. Hubo jueces a favor y en contra, pero finalmente, la mayoría se inclinó por seguir adelante y el caso continuó.

razonable y sin que se pierdan derechos debido a demoras procesales. Por ende, la Corte Superior de Justicia de La Libertad consolida su posición en concordancia con el espíritu y la letra del Código Procesal Penal peruano, alineándose con la doctrina y jurisprudencia que promueven la efectividad del proceso penal mediante la correcta interpretación y aplicación de las normas sobre la suspensión de la prescripción.

Corte Superior de Piura, Tercera Sala Penal de apelaciones con funciones de liquidadora. Expediente 3092-2014-0

Resolución que tiene como considerando relevante el siguiente:

5.4. La ley no establece claramente que la acusación directa suspenda la prescripción de la misma manera que el inicio de una investigación preliminar. Pero eso no significa que no podamos decidir, usando la lógica y el sentido común, que funciona de la misma manera. Observemos el momento en que estas acciones ocurren durante el proceso. Suspender la prescripción es posible una vez que los tribunales intervienen durante el inicio de la investigación (ese es el primer paso, el menos importante). Por lo tanto, no tendría sentido descartar una acusación directa, que viene después, el más

De manera concordante, la Corte Superior de Justicia de Piura ha asumido una postura interpretativa que busca integrar de forma coherente y sistemática las disposiciones normativas relativas a la suspensión de la prescripción de la acción penal. Ante la ausencia de una disposición expresa del legislador que contemple de manera específica a la acusación directa como causal de suspensión de la prescripción —tal como sí ocurre con la formalización de la investigación preparatoria según lo previsto en el artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal—, dicha instancia judicial, mediante un razonamiento lógico-jurídico, ha considerado procedente extender este



importante. Si se puede suspender la prescripción en el primer paso, también se puede hacer después. Esto concuerda con la idea de que "si se puede hacer más, se puede hacer menos". Los tribunales del país ya han adoptado este enfoque.

efecto a la acusación directa. La Sala sustenta su posición en el razonamiento de que, si la formalización de la investigación preparatoria, que constituye un acto inicial dentro del proceso penal, tiene la capacidad de suspender la prescripción, con mayor razón debe atribuírsele este mismo efecto a la acusación directa, que es un acto procesal posterior y que incluso reviste una mayor carga sustantiva, toda vez que formula la pretensión punitiva del Estado de manera directa ante el órgano jurisdiccional. Este razonamiento se ampara en la aplicación del silogismo jurídico clásico "quien puede lo más, puede lo menos". Por lo tanto, la Corte Superior de Piura considera que es legalmente aceptable y, en cierto modo, lógico que la imputación directa y el inicio de una investigación temprana suspendan la prescripción de las causas penales. De esta manera, el proceso penal puede seguir adelante y se mantiene la idea fundamental de seguridad jurídica (todo dentro del debido proceso).

Nota: Propio



Tabla 2

Análisis de la jurisprudencia consignada la cual refiere que el requerimiento de acusación directa no suspende la prescripción de la acción penal.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>Corte Superior de Justicia de Loreto, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Expediente 01258-2015-0-1903-JR-PE-01</p>	<p>Se emitió auto de prescripción mediante resolución judicial número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, confirmada mediante Auto de Vista por la Sala Penal de Apelaciones. Pero otra cámara lo transmitió, compuesta por Guillermo Felipe, Sologuren Anchante y Acevedo Chávez. Fue su grupo el que se encargó de la transmisión.</p> <p>El fundamento relevante para su posición es el siguiente:</p> <p>3.11. (...) Toda vez que la formulación de la Acusación Directa presentada (...) no suspendió el plazo prescriptorio, en el entendido que el Acuerdo Plenario N° 3.2012 no ha comprendido a la Acusación Directa como una institución con la capacidad de suspender el decurso de la prescripción, precisando que este Colegiado Superior esto se ajusta a lo establecido por la Corte Suprema. Simplemente completa los espacios donde el Acuerdo Plenario no ha dicho nada. razón por la cual la declaración de oficio de la prescripción de la acción penal en fecha doce de julio del dos</p>	<p>El fundamento central de la Sala de Apelaciones para confirmar la prescripción se basa en una interpretación restrictiva respecto a los supuestos de suspensión del plazo prescriptorio, específicamente en procesos de acusación directa. Se sostiene que la sola presentación de la acusación directa no tiene efecto suspensivo sobre el decurso del plazo prescriptorio, en razón de que el Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116 —que regula los supuestos de suspensión e interrupción de la prescripción de la acción penal— no ha incluido expresamente a la acusación directa como acto suspensivo.</p> <p>Cabe advertir que la Sala precisa no apartarse de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, sino realizar una interpretación en lo no previsto expresamente en los Acuerdos Plenarios. Ello implica un ejercicio de interpretación integradora o supletoria, reconociendo la autoridad persuasiva de los Acuerdos Plenarios en materia penal, pero al mismo tiempo señalando su ámbito de aplicación restringido, lo cual se traduce en la</p>



mil dieciséis por parte del A-quo , debe ser confirmada.

inaplicabilidad del efecto suspensivo a la acusación directa. Esta decisión prioriza la interpretación literal de las normas y acuerdos plenarios por sobre los principios de tutela jurisdiccional efectiva y de economía procesal. Esto puede ser cuestionable en tanto podría generar situaciones de impunidad derivadas de formalismos procesales, en desmedro de la finalidad del proceso penal y del interés público en la persecución de los delitos. De otro lado, la argumentación de la Sala refleja un enfoque conservador que evita extender por analogía los supuestos de suspensión del plazo prescriptorio a situaciones no previstas expresamente, lo cual responde al principio de legalidad penal en su dimensión procesal.

Corte Suprema de la República. Casación 639-2015, La Libertad

Quinto: (...) sostuve de manera categórica, que la redacción y el sentido del numeral antes mencionado (artículo 339 , inciso 1, del Código Procesal Penal) esta norma trata sobre la detención del plazo de prescripción en causas penales, con todas las complejidades que conlleva. Sin embargo, en la práctica, lo que ocurre es simple: prolonga el plazo de prescripción, evitando que el delito se extinga tan rápido. Todo empieza a correr desde el

La Corte Suprema sostiene que el fundamento para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal se configura con la realización de actos procesales por parte del Ministerio Público, específicamente con la comunicación formal al Juez de Garantías o de Investigación Preparatoria sobre el inicio del proceso penal. Dicha comunicación se materializa —conforme se ha desarrollado en este estudio— a través de la



momento en que el fiscal actúa, no antes. En esencia, cuando quien esté a cargo inicia el proceso y se lo notifica al Juez de Garantías, es cuando se suspende el proceso. No hay ningún significado oculto (se mire como se mire). El pleno nunca pretendió otra cosa con esta norma, así que el Tribunal de Apelaciones acertó. Es bastante simple, pero a veces la gente se confunde sobre cuándo se detiene el plazo o qué desencadena la pausa. Pero lo principal es que no prolonga el plazo indefinidamente ni sin causa. Solo se aplica cuando el fiscal o los funcionarios relacionados actúan y no se reinicia de forma aleatoria o repentina, esta solicitud de casación parece excesiva, sobre todo porque el Tribunal Supremo ya ha examinado este asunto. Incluso lo ha abordado en dos Acuerdos Plenarios. (...).

disposición de formalización de investigación preparatoria, la cual, por su naturaleza y efectos jurídicos, debe considerarse equivalente a la acusación directa y, por extensión, al requerimiento de incoación de proceso inmediato en sede preliminar. En consecuencia, estas tres figuras procesales deben generar como efecto jurídico la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal, garantizando así la eficacia de la persecución penal y el respeto al debido proceso conforme al marco normativo y constitucional vigente en el ordenamiento jurídico peruano.



Acorde al estudio ofrecido, se puede advertir de los jueces que sí consideran que el requerimiento de acusación directa, que:

Corte Superior de Justicia de La Libertad, Tercera Sala Penal Superior, Expediente 4344-2014-0, Auto de Apelación, resolución número veinticinco. La principal razón por la que la Sala de Apelaciones Penales decidió confirmar el fin de la causa penal proviene de apegarse estrictamente a lo que dice la ley sobre cuándo se detiene el reloj de una prescripción, especialmente para los casos manejados por acusación directa. El tribunal dice que el solo envío de una acusación directa de un Ministerio Público no detiene el reloj de la prescripción. ¿Por qué? Porque el Acuerdo Plenario No. 3-2012/CJ-116 enumera lo que realmente pausa o interrumpe el período de prescripción y, no menciona este paso en particular en absoluto. Por lo tanto, el tribunal dice que no cuenta.

Cabe destacar que, si bien la Sala expresa que no se aparta de la doctrina jurisprudencial emanada de la Corte Suprema, sí efectúa una interpretación restrictiva en los aspectos no previstos por los Acuerdos Plenarios, limitándose a reconocer su autoridad persuasiva dentro del ámbito de su literalidad y ámbito de aplicación específica. Este razonamiento implica la elección por parte del colegiado de una interpretación de tipo integradora, pero en clave restrictiva, negando efectos suspensivos a actos procesales no expresamente consignados, lo cual, si bien formalmente responde al principio de legalidad procesal penal en su dimensión adjetiva, resulta cuestionable desde una perspectiva garantista y constitucional.

En efecto, tal interpretación prioriza un enfoque literal y formalista de la norma, subordinando los principios rectores del proceso penal contemporáneo, tales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el plazo razonable y la igualdad de



armas. Esta última se ve comprometida en tanto la acusación directa, pues al prescindir de la etapa intermedia configura un procedimiento sumario que exige, en aras de la equidad procesal, una adecuada regulación de sus efectos respecto de los plazos prescriptorios, evitando que situaciones de celeridad procesal deriven en perjuicios procesales para alguna de las partes o en supuestos de impunidad.

Desde una lectura garantista, resulta indispensable que cualquier interpretación judicial respete el equilibrio procesal y los derechos fundamentales involucrados, priorizar el objetivo principal de un caso penal significa perseguir los delitos y proteger los derechos, sin inclinar la balanza en contra del acusado. Si la ley no establece claramente que la acusación directa detiene el plazo de prescripción, los tribunales no deberían asumir que perjudica a los acusados. Analizando las cosas con sentido común, imparcialidad y ahorrando tiempo, se podrían interpretar las normas de forma que se ajusten a las ideas más generales del derecho penal. Esto no violaría la regla principal de legalidad. Al contrario, ayudaría a armonizar las normas con los objetivos más profundos de la justicia penal.

En consecuencia, el razonamiento adoptado por la Sala, aunque formalmente ajustado a la literalidad normativa, evidencia una postura conservadora que, al evitar cualquier interpretación extensiva o integradora en favor del interés público y de la finalidad de la persecución penal, podría favorecer situaciones de impunidad derivadas de vacíos normativos o formalismos procesales, en contravención de los valores constitucionales que informan el sistema de justicia penal acusatorio y garantista vigente en nuestro ordenamiento.

Corte Superior de Piura, Sala Tercera de Apelaciones Penales, con funciones de liquidación. Expediente 3092-2014-0. Este tribunal adoptó una interpretación



amplia y coherente de las normas sobre la prescripción de los casos penales. Los legisladores no establecieron claramente que la acusación directa detenga estos plazos. Esto es especialmente relevante dado que la ley sí contempla el inicio de una investigación preliminar como motivo para suspender el plazo, según el artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal. Por lo tanto, este tribunal utilizó un argumento legal gradual y basado en los derechos para afirmar que también es lógico permitir que la acusación directa suspenda el plazo.

El criterio de la Sala reposa en la consideración de que, si un acto inicial del proceso penal, como es la formalización de la investigación preparatoria, la cual apenas marca el inicio de la pretensión persecutoria estatal, posee virtualidad suficiente para interrumpir el decurso del plazo prescriptorio, con mayor razón debe reconocerse tal efecto a la acusación directa, la cual reviste una naturaleza procesal sustantivamente más gravosa y determinante, en tanto materializa de manera formal la pretensión punitiva del Estado, al someterla directamente al conocimiento del órgano jurisdiccional competente para su juzgamiento. Este razonamiento encuentra respaldo en la aplicación del silogismo jurídico clásico según el cual quien puede lo más, puede lo menos (*qui potest plus, potest minus*), principio de lógica jurídica que permite sostener que, si un acto procesal de menor envergadura puede generar efectos sustantivos respecto al cómputo de la prescripción, con mayor fundamento debe hacerlo un acto posterior, que implica un mayor grado de concreción en la persecución penal.

Desde una perspectiva de garantismo procesal, esta interpretación no solo contribuye a mantener la solidez del sistema de procesamiento penal estatal es fundamental. También lo es asegurar que las normas sean claras, sin permitir que



tecnicismos o la falta de leyes cierran los casos demasiado pronto. Así se protege el proceso en sí (pensando en la equidad, en que todos tengan las mismas oportunidades en los tribunales). Si los tribunales empiezan a dar un trato diferente a acciones similares, como permitir que los plazos de prescripción funcionen de forma distinta según la situación, no es justo. Rompería la idea de que todos se rigen por las mismas reglas y podría dejar a las personas atrapadas en un trato desigual ante la ley.

Por ello, la Corte Superior de Piura tomó una decisión que realmente impulsa el progreso. Toma las normas ya existentes y las armoniza con las ideas fundamentales de la Constitución, especialmente las que definen el funcionamiento del proceso penal y protegen los derechos fundamentales. Este enfoque no solo permite que los casos penales avancen cuando hay una acusación directa, sino que también garantiza la protección de los derechos fundamentales de todos y que se tome en serio la necesidad del público de ver los delitos castigados.

Ahora, algunos jueces que no creían que la acusación directa detendría el plazo para presentar cargos en casos penales están empezando a considerar la idea de suspender la prescripción.

La Corte Superior de Justicia de Loreto, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Expediente 01258-2015-0-1903-JR-PE-01. Donde, al confirmar la prescripción de la acción penal se sustenta en una interpretación restrictiva y estrictamente literal de las disposiciones normativas y jurisprudenciales relativas a la suspensión del plazo prescriptorio, particularmente en el contexto de los procesos penales tramitados mediante acusación directa. En este caso, el tribunal establece que cuando el Ministerio Público presenta una acusación directa, no



suspende el plazo de prescripción. El tribunal, en cierto modo, cita el Acuerdo Plenario n.º 3-2012/CJ-116, que enumera los pasos del proceso que pueden detener o pausar dicho plazo. La acusación directa no figura en la lista, por lo que no se considera.

Conviene precisar que, según la argumentación de la Sala, esta posición no implica un apartamiento de la doctrina jurisprudencial sentada por la Corte Suprema de Justicia de la República, sino que obedece a una interpretación en los aspectos no regulados expresamente por los Acuerdos Plenarios, reconociendo su carácter vinculante solo en cuanto a los puntos expresamente desarrollados, y restringiendo su aplicación más allá de dicho ámbito. Este enfoque revela un ejercicio de interpretación integradora restrictiva, que reafirma la autoridad persuasiva de los acuerdos plenarios en materia penal, pero al mismo tiempo delimita su alcance, con la consecuencia de negar a la acusación directa el efecto suspensivo sobre la prescripción.

Desde una perspectiva de sistema procesal garantista, esta postura resulta problemática, en tanto prioriza una interpretación excesivamente literal y formalista del ordenamiento procesal penal por encima de los principios de tutela jurisdiccional efectiva, igualdad de armas e igualdad ante la ley. En efecto, al desconocer el efecto suspensivo de la acusación directa, se introduce una diferenciación procesal carente de justificación razonable entre las diversas formas de inicio del proceso penal, afectando el equilibrio procesal y generando un riesgo potencial de impunidad en razón de vacíos normativos o formalismos interpretativos. Desde esta perspectiva garantista, debe recordarse que el principio de igualdad ante la ley y el principio de igualdad de armas imponen al órgano jurisdiccional la obligación de asegurar condiciones procesales equitativas y razonables para todas las partes involucradas



en el proceso, evitando que diferencias en la configuración normativa de los actos procesales incidan de manera injustificada en el acceso a la tutela judicial efectiva o en la eficacia del sistema de persecución penal. Por tanto, la negativa a reconocer a la acusación directa efectos suspensivos sobre la prescripción —cuando otros actos procesales de similar o menor alcance sí los generan— podría traducirse en un trato desigual que vulnera los derechos procesales de las partes y debilita los fines superiores del proceso penal. Asimismo, esta decisión evidencia una interpretación conservadora que, al evitar recurrir a una interpretación sistemática y finalista de las normas procesales, renuncia a la posibilidad de extender por analogía los efectos suspensivos a situaciones no expresamente previstas, a pesar de su evidente afinidad jurídica y teleológica. Este método se basa en la idea de la legalidad penal en el funcionamiento del proceso, pero un sistema de justicia penal centrado en las garantías debe equilibrar esto con importantes valores constitucionales y derechos fundamentales que conforman un proceso justo. El objetivo es asegurar un funcionamiento fluido, asegurar que los casos realmente prosperen y no queden bloqueados o desestimados, e impedir que alguien se salga con la suya cuando esto contradice las expectativas de la ciudadanía y lo que las víctimas merecen del tribunal.

Por ello considero que, la posición asumida por la Sala de Apelaciones, aunque formalmente respetuosa del tenor literal de los acuerdos plenarios y del principio de legalidad, se aparta de los postulados de un derecho procesal penal moderno, acusatorio y garantista, que demanda interpretaciones sistemáticas, razonables y proporcionales, orientadas a proteger tanto la regularidad y eficacia del proceso penal como los derechos de las partes, la igualdad procesal y la finalidad última de la administración de justicia penal.



La Corte Suprema de la República. Casación 639-2015, LA Libertad, los tribunales lo han dejado claro una y otra vez. El plazo de prescripción de los casos penales se detiene cuando el Ministerio Público interviene y realiza ciertas diligencias vitales como autoridad competente. Esta pausa se activa cuando envía un mensaje formal al tribunal correspondiente, ya sea al Juez de Instrucción Preparatoria o al Juez de Garantía, indicando que se inicia oficialmente el proceso penal contra alguien.

Tradicionalmente, esta comunicación procesal generalmente, esto se materializa mediante un trámite formal en el que el Ministerio Público oficializa un caso penal y presenta la situación del acusado ante un juez. Sin embargo, como lo demuestra la doctrina y la jurisprudencia analizadas en este estudio, es lógico, desde una perspectiva amplia y centrada en los derechos, considerar que este trámite tiene el mismo impacto legal que acusar directamente a alguien (y, por extensión, como cuando los funcionarios solicitan el inicio de un procedimiento inmediato durante la fase inicial del caso), toda vez que ambos constituyen manifestaciones materiales de la activación formal de la pretensión punitiva del Estado.

Desde una visión de sistema procesal acusatorio garantista, el proceso penal funciona como una máquina en movimiento, diseñada para proteger los derechos fundamentales y supervisar el uso que el Estado hace de su poder sancionador. Estos tres pasos —la orden de formalización, la acusación directa y la solicitud de un proceso inmediato— tienen el mismo efecto: inician una etapa formal del proceso bajo la supervisión de un juez y dirigen la causa contra una persona específica. Por lo tanto, tiene sentido, tanto legal como constitucionalmente, tratarlos de la misma manera, otorgando a cada uno la facultad de detener el proceso penal. Creo que esto es importante.



Esta idea de equivalencia funcional facilita el funcionamiento del proceso penal público. Ayuda a evitar lagunas legales o exceso de trámites burocráticos que podrían permitir que algunos se escapen. Al mismo tiempo, garantiza la igualdad de todos ante la ley y en el proceso legal. Dar diferente importancia a medidas legales similares (solo por etiquetas o por quién las dice) perturbaría el equilibrio entre las partes, lo que generaría injusticia e iría en contra de la regla que establece que todos deben recibir el mismo trato en cuanto a derechos y obligaciones legales.

Además, desde la óptica del debido proceso legal, consagrado en los artículos 2 inciso 24 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, resulta imperativo que el diseño y aplicación de las reglas procesales aseguren condiciones de regularidad, razonabilidad y previsibilidad para todos los intervinientes procesales, impidiendo que decisiones basadas en interpretaciones restrictivas y fragmentarias de las normas procesales perjudiquen el acceso a la justicia penal o la eficacia de la función jurisdiccional.

Así pues, creo que, desde un enfoque garantista y considerando el proceso penal peruano en su conjunto (teniendo presente la Constitución), debemos afirmar que el inicio formal de la investigación preparatoria, la acusación directa y la solicitud de inicio inmediato del proceso funcionan como pasos legales que detienen la prescripción. Esto preserva la facultad del Estado para sancionar, protege los derechos de las víctimas y garantiza la seguridad jurídica en un caso penal, donde los derechos fundamentales de todos y la equidad entre ambas partes deben mantenerse intactos.



4.2. Diseminación de los hallazgos

Primero, se exponen los resultados obtenidos a fin de satisfacer las interrogantes planteadas:

A fin de determinar con claridad y certeza jurídica cuál constituye el fundamento legal aplicable para establecer la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024, se ha podido advertir que actualmente subsiste una notoria disparidad de criterios entre las distintas salas penales superiores a nivel nacional respecto al tratamiento de este instituto procesal. Así, mientras ciertos órganos jurisdiccionales asumen una postura restrictiva, sustentada en una interpretación literal del artículo 339 inciso 1 del Código Procesal Penal y del Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116, otros han optado por una lectura más integradora, partiendo de una interpretación sistemática y teleológica que permite atribuir a la acusación directa efectos procesales equivalentes a los de la formalización de la investigación preparatoria en lo que respecta a la suspensión del cómputo prescriptorio.

Luego de haber contrastado ambos enfoques interpretativos, esta investigación se decanta razonadamente por la corriente teleológica, que integra no solo el tenor literal de la norma, sino también sus fines, principios y contexto normativo y constitucional, a efectos de dotar al sistema procesal penal de mayor coherencia interna y eficacia funcional. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha sostenido que las normas procesales no pueden interpretarse de manera aislada ni reducida a su texto literal, sino que deben ser comprendidas en armonía con los principios y derechos fundamentales que informan el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Así lo ha expresado en la STC Exp. N.º 04293-2012-



PHC/TC, al señalar que “las normas procesales deben aplicarse e interpretarse de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales”.

El Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116 establece que al interpretar las normas procesales penales es necesario atenerse a principios como la legalidad, la proporcionalidad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la pro acción. Estos son clave para decidir si procede suspender la prescripción por acusación directa. Por lo tanto, no se trata solo de lo que el Código Penal o el Código de Procedimiento Penal establecen textualmente. También hay que reflexionar sobre la razón de ser del proceso penal. Su propósito es brindar justicia real, proteger los derechos de las víctimas y salvaguardar el interés público en la investigación y el castigo de los delitos.

En consecuencia, esta línea de interpretación teleológica permite sostener, si analizamos el principio pro homine y la idea de que las leyes deben ajustarse a lo establecido en la Constitución, la situación se aclara. Cuando el Ministerio Público acusa directamente a alguien (ya que así es como informa formalmente al tribunal que pretende imponer una sanción), debe suspender el plazo para ejercer la acción penal. Al igual que ocurre cuando se inicia una investigación preparatoria. Esto se ajusta al artículo 139, párrafo 3, de la Constitución peruana. El objetivo principal es garantizar que los juicios penales funcionen correctamente, protegiendo al mismo tiempo el derecho al debido proceso y la debida protección judicial, principios que exigen dotar al proceso penal de instrumentos jurídicos eficaces para impedir que los delitos queden impunes por deficiencias formales o interpretaciones restrictivas carentes de razonabilidad.



Por tanto, este trabajo de tesis propone una interpretación integral y teleológica del régimen de prescripción en procesos de acusación directa, incorporando los principios de legalidad penal en sentido garantista, igualdad de armas y debido proceso, en sintonía con lo previsto por la Constitución, la doctrina constitucional y los acuerdos plenarios vigentes, a fin de contribuir a una jurisprudencia uniforme y coherente en materia penal.



CONCLUSIONES

Arribo a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que, el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa tramitados ante el Primer Juzgado Unipersonal de San Román durante el año 2024, el enfoque se basa en una lectura teleológica y práctica de las normas procesales penales, en consonancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Dicho artículo establece que las normas deben interpretarse a través de la perspectiva de la Constitución y sus valores. De esta manera, se ayuda a subsanar cualquier deficiencia en las normas (donde la ley no lo explica todo), a la vez que se garantiza el pleno respeto del debido proceso. Además, protege el derecho de ambas partes a un proceso justo y permite que los tribunales protejan los derechos de las personas, tal como lo estipulan los artículos 139, incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Perú. Este enfoque, en cierto modo, garantiza la claridad y la imparcialidad de los procedimientos judiciales. Considero que es importante para mantener la confianza en el sistema de justicia.

SEGUNDA. - Que, la naturaleza del delito no constituye un fundamento jurídico autónomo para disponer la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa, salvo en los supuestos expresamente previstos por ley, como lo dispone el artículo 80 del Código Penal. La suspensión de la prescripción debe evaluarse en función de los actos procesales que interrumpen o suspenden legítimamente el cómputo del plazo, en concordancia con los criterios de interpretación establecidos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, privilegiando una lectura que respete los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad procesal.



TERCERA. - Que, El plazo extraordinario de prescripción no puede erigirse como criterio legal preeminente para fundamentar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa. Hacerlo implicaría recurrir a una interpretación reducida, formalista y puramente literal de la norma, incompatible con los principios de interpretación integral y finalista exigidos por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal. La correcta interpretación debe priorizar los fines del proceso penal, la seguridad jurídica y el respeto a las garantías constitucionales.

CUARTA. - Que, establecer un plazo claro para la suspensión de la prescripción es fundamental. El Estado no puede perpetuar el poder de castigar a las personas. Si los procesos penales se prolongan sin solución, se vulnera el derecho de todos a un juicio oportuno (véanse el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 139, párrafo 3, de la Constitución). Por lo tanto, cualquier suspensión debe ser razonable. De lo contrario, los procesos judiciales se convierten en una amenaza constante.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se sugiere a la Corte Suprema de Justicia de la República la emisión de un nuevo Acuerdo Plenario que, conforme al artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precise expresamente los efectos procesales de la acusación directa sobre el plazo prescriptorio, armonizando la jurisprudencia nacional y garantizando la predictibilidad y seguridad jurídica.

SEGUNDA. - Se recomienda a los operadores de justicia, en especial jueces penales unipersonales y fiscales provinciales, adoptar una interpretación teleológica y sistemática de las normas procesales, priorizando el respeto a los principios de legalidad procesal, igualdad de armas y debido proceso, conforme a los artículos 1 y 3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

TERCERA. - Se exhorta al Congreso de la República a evaluar la conveniencia de una modificación legislativa al artículo 339 del Código Procesal Penal, incorporando la acusación directa como supuesto expreso de suspensión de la prescripción, dotando de mayor claridad al sistema procesal penal y reduciendo la dispersión interpretativa.

CUARTA. - Se propone al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Academia de la Magistratura, incluir un tratamiento de acuerdo al límite temporal de la suspensión pues nuestro código sustantivo es explícito respecto de este periodo temporal, sin embargo pueden surgir contrariedades como en la aplicación del plazo ordinario de suspensión.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.
- Almanza, F. (2023). *Manual de derecho procesal penal y litigación oral*. Lima: San Bernardo.
- Arce, E. (2022). *El Derecho como objeto de investigación*. Lima: Palestra Editores.
- Atencio, G. (2022). *Rehabilitación del Reo y su reinserción social en el distrito judicial de Cerro de Pasco, 2018*. tesis, Universidad Católica de Santa María , Cerro de Pasco. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edición ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Briones, R. (2023). *Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad?* Quito. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chambi, B. (2022). *Vulneración al principio de seguridad jurídica con la pluralidad de criterios adoptados por la Sala Penal de Apelaciones de Puno sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal con la formalización de investigación preparatoria años 2016-2020* . Puno.
- Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.



- Del Aguila, R. (2020). *La prescripción penal estudio integral desde la práctica, la dogmática y la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación 4ta edición*. Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- Morales, B. (2024). *Racionalidad en la prescripción de la acción penal*. Lima: RZ Editores.
- Núñez, R. (2019). *El procedimiento directo, el debido proceso y el derecho a la defensa*. Quito.
- Palestra, E. (2024). *La prescripción de la acción penal en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Lima: Palestra Editores SAC.
- Peña, R. (2020). *El Proceso Inmediato Analisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Editorial Pacífico.
- Pérez, J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Instituto Pacífico.
- Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rojas, D. (2024). *Paradoja de la formalización de la investigación y la suspensión de la prescripción de la acción penal*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2024). *Los procesos penales especiales*. Lima: Instituto Pacífico.



Urquizo, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Yurivilca, P. (2024). *Constitucionalidad del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal en el Código Penal peruano*. Lima. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.

Zúñiga, L. (2023). *El derecho procesal penal*. Lima: Fondo Editorial PUCP.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTORIO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024						
Investigador (a): FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Prescripción de la acción penal.	-Dimensión Procesal	-Forma de la tramitación -Estadío para invocar dicho incidente. -Modo de resolución de la petición de prescripción.	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada
¿Cuál es el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?	Determinar cuál es el fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.	El fundamento legal aplicado por el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024 determina que sí procede la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa.		-Dimensión Sustantiva	-Plazos -Formas de cómputo (interrupción y suspensión de plazo)..	
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
¿La naturaleza del delito, debe de ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo rescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024	Identificar si la naturaleza del delito, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.	La naturaleza del delito, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024	Variable 2:	-Evidencia suficiente	-Validez de los medios de prueba presentados. -Medios de prueba de la defensa.	Método de investigación: Argumentación Jurídica Población: 20 jurisprudencias y doctrina relevante
¿El plazo extraordinario, debe considerarse un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024	Establecer si el plazo extraordinario, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024	El plazo extraordinario, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024	Proceso de acusación directa.	-Igualdad de armas.	-Acceso igualitario a los medios de prueba presentados. -Vulneración del derecho a la defensa: imposibilidad de contradicción.	Muestra: 05 resoluciones del Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024 Muestreo:



<p>¿El límite temporal de la suspensión, es un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024</p>	<p>Evaluar si el límite temporal de la suspensión, debiera ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.</p>	<p>El límite temporal de la suspensión, debe ser un fundamento legal para determinar la suspensión del plazo prescriptorio en los procesos de acusación directa en el primer juzgado unipersonal de san román, 2024.</p>			<p>No probabilístico</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p>
--	--	--	--	--	--



ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO		D.N.I. N°: 71547912				
Título de la investigación: IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto:		D.N.I. N°:				
Grado académico: Doctor () Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de items presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Fecha de evaluación (d-m-a):



Guía de análisis documental

Tabla 1

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>Corte Superior de Justicia de la Libertad, Tercera Sala Penal Superior, Expediente 4344-2014-0 – Auto de Apelación, resolución número veinticinco.</p>	<p>1. Corte Superior de Loreto, verbigracia, en el Expediente N° 0864-2015-0-1903-JR-PE-02, en primera instancia declararon el sobreseimiento indicando que había operado la prescripción de la acción penal por considerar que el requerimiento fiscal de acusación directa no suspende la prescripción de la acción penal, sin embargo, al recurrir vía apelación el superior jerárquico revocó la decisión señalando como punto central, que la acusación directa tiene los efectos de la formalización de la investigación preparatoria, en el sentido que suspende la prescripción de la acción penal.</p> <p>2. En el mismo sentido en la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el expediente judicial N° 01919-2014-14-1903-JR-PE-04, por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, se presentó la misma situación. En primera instancia se declara la prescripción de la acción penal, y en apelación de sentencia la Sala Penal de Apelaciones integrada por los magistrados Del Piélagó Cárdenas, Cajamarca Porras y Carrión Sánchez, revoca la resolución que declaró fundada la prescripción y ordena que el A quo dicte</p>	<p>La Corte Superior de Justicia de La Libertad ha adoptado un criterio jurisprudencial claro y contundente respecto a la figura procesal de la acusación directa en el marco del proceso penal peruano. En particular, esta corporación judicial sostiene que la acusación directa, conforme al numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, cumple una función equivalente a la formalización de la investigación preparatoria establecida en el artículo 339, inciso 1, del mismo cuerpo normativo. Así, se reconoce que la presentación de la acusación directa no solo implica la formulación de la pretensión penal, sino que también produce el efecto jurídico de suspender la prescripción de la acción penal, evitando que esta se extinga mientras el proceso se encuentra en curso. Este criterio resulta fundamental para asegurar la tutela judicial efectiva y la correcta administración de justicia, dado que la suspensión de la prescripción garantiza que el Estado pueda ejercer su acción penal en un plazo razonable y sin que se pierdan derechos debido a demoras procesales. Por ende, la Corte Superior de Justicia de La Libertad consolida su posición en</p>



	<p>auto de enjuiciamiento, siendo los fundamentos los mismos referidos en el Expediente N° 0864-2015-0-1903-JR-PE-02, citado previamente.</p>	<p>concordancia con el espíritu y la letra del Código Procesal Penal peruano, alineándose con la doctrina y jurisprudencia que promueven la efectividad del proceso penal mediante la correcta interpretación y aplicación de las normas sobre la suspensión de la prescripción.</p>
<p>Corte Superior de Piura, Tercera Sala Penal de apelaciones con funciones de liquidadora. Expediente 3092-2014-0</p>	<p>Resolución que tiene como considerando relevante el siguiente:</p> <p>5.4. Ahora bien, considerando que el legislador no ha previsto expresamente que la acusación directa es causal de suspensión de la prescripción como si estima a la formalización de investigación preparatoria, de ninguna manera impide que luego de una evaluación lógico-jurídica, considerando el momento procesal que se emiten determine que tenga efectos similares, teniendo en cuenta que si es posible suspender la prescripción con la disposición de formalización de investigación preparatoria, que es un acto inicial a través del cual se judicializa la investigación preliminar "que es lo menos", que impediría considerar a la acusación directa, que se ubica en un acto posterior, "que es lo más"; conclusión que deriva del silogismo "el que puede lo más, puede lo menos". Así lo ha contemplado la jurisprudencia nacional.</p>	<p>De manera concordante, la Corte Superior de Justicia de Piura ha asumido una postura interpretativa que busca integrar de forma coherente y sistemática las disposiciones normativas relativas a la suspensión de la prescripción de la acción penal. Ante la ausencia de una disposición expresa del legislador que contemple de manera específica a la acusación directa como causal de suspensión de la prescripción, tal como sí ocurre con la formalización de la investigación preparatoria según lo previsto en el artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal, dicha instancia judicial, mediante un razonamiento lógico-jurídico, ha considerado procedente extender este efecto a la acusación directa. La Sala sustenta su posición en el razonamiento de que, si la formalización de la investigación preparatoria, que constituye un acto inicial dentro del proceso penal, tiene la capacidad de suspender la prescripción, con mayor razón debe atribuírsele este mismo efecto a la</p>



acusación directa, que es un acto procesal posterior y que incluso reviste una mayor carga sustantiva, toda vez que formula la pretensión punitiva del Estado de manera directa ante el órgano jurisdiccional.

Este razonamiento se ampara en la aplicación del silogismo jurídico clásico "quien puede lo más, puede lo menos". En consecuencia, la Corte Superior de Piura concluye que resulta jurídicamente admisible y razonable entender que la acusación directa, al igual que la formalización de la investigación preparatoria, debe generar la suspensión de la prescripción de la acción penal, asegurando así la continuidad del ejercicio de la persecución penal y la vigencia del principio de seguridad jurídica en el marco del debido proceso.

Tabla 2

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Superior de Justicia de Loreto, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Expediente 01258-2015-0-1903-JR-PE-01	Se emitió auto de prescripción mediante resolución judicial número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, confirmada mediante Auto de Vista por la Sala Penal de Apelaciones. Sin embargo, emitido por una sala distinta, integrada por los vocales Guillermo Felipe, Sologuren Anchante, Acevedo Chávez. El fundamento relevante para su posición es el siguiente: 3.11. (...) Toda vez que la formulación de la Acusación Directa	El fundamento central de la Sala de Apelaciones para confirmar la prescripción se basa en una interpretación restrictiva respecto a los supuestos de suspensión del plazo prescriptorio, específicamente en procesos de acusación directa. Se sostiene que la sola presentación de la acusación directa no tiene efecto suspensivo sobre el decurso del plazo prescriptorio, en razón de que el Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116, que regula los supuestos de suspensión e interrupción



presentada (...) no suspendió el plazo prescriptorio, en el entendido que el Acuerdo Plenario N° 3.2012 no ha comprendido a la Acusación Directa como una institución con la capacidad de suspender el curso de la prescripción, precisando que este Colegiado Superior no se aparta del criterio doctrinario jurisprudencias de la Corte Suprema, sino que se realiza una interpretación en lo no previsto en los Acuerdos Plenarios anteriormente citado, razón por la cual la declaración de oficio de la prescripción de la acción penal en fecha doce de julio del dos mil dieciséis por parte del A-quo , debe ser confirmada.

de la prescripción de la acción penal, no ha incluido expresamente a la acusación directa como acto suspensivo. Cabe advertir que la Sala precisa no apartarse de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, sino realizar una interpretación en lo no previsto expresamente en los Acuerdos Plenarios. Ello implica un ejercicio de interpretación integradora o supletoria, reconociendo la autoridad persuasiva de los Acuerdos Plenarios en materia penal, pero al mismo tiempo señalando su ámbito de aplicación restringido, lo cual se traduce en la inaplicabilidad del efecto suspensivo a la acusación directa. Esta decisión prioriza la interpretación literal de las normas y acuerdos plenarios por sobre los principios de tutela jurisdiccional efectiva y de economía procesal. Esto puede ser cuestionable en tanto podría generar situaciones de impunidad derivadas de formalismos procesales, en desmedro de la finalidad del proceso penal y del interés público en la persecución de los delitos. De otro lado, la argumentación de la Sala refleja un enfoque conservador que evita extender por analogía los supuestos de suspensión del plazo prescriptorio a situaciones no previstas expresamente, lo cual responde al principio de legalidad penal en su dimensión procesal.



Corte Suprema de la República. Casación 639-2015, La Libertad

Quinto: (...) sostuvo de manera categórica, que la redacción y el sentido del numeral antes mencionado (artículo 339, inciso 1, del Código Procesal Penal) en cuanto regula la institución de la suspensión de la prescripción de la acción penal, con todas las consecuencias y matices que conlleva, y que en la práctica el principal efecto de dicha norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la acción penal por un determinado hecho, se realiza "desde que existe actividad procesal del Fiscal", en consecuencia, es la actividad procesal del titular de la acción comunicando al Juez de Garantías el inicio del proceso penal del titular de la acción, el sustento de la suspensión de la prescripción. No existe otra interpretación distinta que haya pretendido el plenario en comentario, por ello el criterio aplicado por la Sala de Apelación es correcto, resultando ampuloso e innecesario el pedido casacionista, tanto más, si este asunto ya ha sido previsto, analizado y tratado por la máxima instancia jurisdiccional de justicia hasta por dos Acuerdos Plenarios (...).

La Corte Suprema sostiene que el fundamento para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal se configura con la realización de actos procesales por parte del Ministerio Público, específicamente con la comunicación formal al Juez de Garantías o de Investigación Preparatoria sobre el inicio del proceso penal. Dicha comunicación se materializa, a través de la disposición de formalización de investigación preparatoria, la cual, por su naturaleza y efectos jurídicos, debe considerarse equivalente a la acusación directa y, por extensión, al requerimiento de incoación de proceso inmediato en sede preliminar. En consecuencia, estas tres figuras procesales deben generar como efecto jurídico la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal, garantizando así la eficacia de la persecución penal y el respeto al debido proceso conforme al marco normativo y constitucional vigente en el ordenamiento jurídico peruano.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28 - 11 - 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: FLOR GERALDINE BECERRA MOLLO

Dirección: Av. HORACIO ZEBALLOS

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71547912

Teléfono: 901718002 email: geraldinebeccerramolloy@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: FUNDAMENTO LEGAL PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE ACUSACIÓN DIRECTA EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Prescripción, suspensión, acusación directa

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.


La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05


Firma de Autor



huella digital

28 - NOVIEMBRE - 2025
Fecha